



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

USO DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO DILATORIO EN LA
EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO DE SALUD -
2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Ugarte Mediano, David

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Vigil Farias, José

Moscoso Torres, Victor Juber

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.ipdt.org Fuente de Internet	<1%
9	img.lpderecho.pe	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

“USO DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO
DILATORIO EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO DE SALUD - 2024”.

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Bach. David Ugarte Mediano

Asesor(a):

Ambrosio Bejarano Hugo Ramiro

Código ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado:

José Vigil Farias

Victor Juber Moscoso Torres

Carlos Alfonso Mendoza la Rosa

Lima – Perú
2026

Título

“USO DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO DILATORIO EN LA
EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO DE SALUD - 2024”

Autor

BACH. DAVID UGARTE MEDIANO

Asesor

HUGO RAMIRO AMBROSIO BEJARANO

Índice

Resumen	7
Abstract	8
I. Introducción	9
1.1 Descripción y formulación del problema	9
Problema general.	17
Preguntas específicas:	17
1.2 Antecedentes	18
1.3 Objetivos	22
Objetivo general	22
Objetivos específicos	22
1.4 Justificación	23
Teórica	23
Metodológica	23
Practica	24
II. Marco Teórico	26
2.1 Bases teóricas	26
III. Método	35
3.1 Tipo de investigación	35
3.2 Población y muestra	36
3.3 Operacionalización de variables	37
3.4 Instrumentos	44

3.5	Procedimientos	46
3.6	Análisis de datos.....	47
3.7	Consideraciones éticas.....	49
IV.	Resultados	51
V.	Discusión de resultados.....	69
VI.	Conclusiones	72
VII.	Recomendaciones.....	73
VIII.	Referencias.....	77
IX.	Anexos	81

Resumen

El estudio realizado tuvo como propósito comprender el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024. El enfoque fue cualitativo, el alcance fue hermenéutico interpretativo, el diseño fue fenomenológico, crítico interpretativo, la población estuvo conformada por personal jurisdiccional (especialistas legales, jueces, asistentes, notificadores), utilizó dos técnicas y dos instrumentos para el acopia de información la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se constató que las estrategias dilatorias de los administrados, la percepción crítica de los funcionarios y la ambigüedad en la interpretación de los actores jurídicos configuran un patrón consistente con las observaciones de estudios previos sobre sanciones administrativas y litigiosidad dilatoria. Al mismo tiempo, la revisión de casos concretos del MINSA reveló que esta problemática trascendía el ámbito teórico: se manifestó en decisiones judiciales reales que reflejaron dilaciones extensas. El estudio concluyó que, las experiencias recopiladas indicaron que la revisión judicial es percibida tanto como una garantía procesal legítima como un medio efectivo de postergación de sanciones. En conjunto, estas vivencias mostraron que el uso recurrente de recursos judiciales dilató sistemáticamente la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud, generando tensiones entre el respeto a los derechos del administrado y la eficiencia del procedimiento sancionador.

Palabras clave: Estrategias dilatorias, Percepción crítica, Litigiosidad, Sanciones administrativas, Decisiones judiciales.

Abstract

The conducted study aimed to understand the significance of the experiences of the involved actors regarding the use of judicial review as a delaying mechanism in the execution of administrative sanctions at the Ministry of Health – 2024. The approach was qualitative, the scope was hermeneutic interpretative, the design was phenomenological, critical interpretative, the population consisted of jurisdictional personnel (legal specialists, judges, assistants, notifiers), and it used two techniques and two instruments for data collection: the interview guide and the documentary analysis guide. It was found that the delaying strategies of the administered, the critical perception of the officials, and the ambiguity in the interpretation of the legal actors constitute a pattern consistent with the observations of previous studies on administrative sanctions and delaying litigation. At the same time, the review of specific MINSA cases revealed that this issue transcended the theoretical realm: it manifested in actual judicial decisions that reflected extensive delays. The study concluded that the collected experiences indicated that judicial review is perceived both as a legitimate procedural guarantee and an effective means of postponing sanctions. Overall, these experiences showed that the recurrent use of judicial resources systematically delayed the execution of administrative sanctions in the Ministry of Health, generating tensions between respecting the rights of the administered and the efficiency of the sanctioning procedure.

Keywords: Dilatory strategies, Critical perception, Litigiousness, Administrative sanctions, Judicial decisions.

I. Introducción

1.1 Descripción y formulación del problema

Para proteger a los ciudadanos de las inequidades o arbitrariedades de la administración en el cobro forzoso de deudas, emerge la revisión judicial en la ejecución coactiva. Por ejemplo, una ejecución coactiva puede ser impugnada en los juzgados, en vista que los peruanos tienen derecho a la tutela judicial efectiva contra los actos administrativos definitivos (art. 148°) (Constitución Política del Perú, 1993). Las demandas de revisión de los jueces sirven como "un mecanismo directo de impugnación de irregularidades y/o contravenciones a las normas del procedimiento de ejecución coactiva", con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos al debido proceso y evitar abusos de poder por parte del Estado. Sin embargo, en la realidad, este recurso legal ha tomado una forma retorcida. La eficiencia del sistema administrativo se ha visto comprometida debido al uso inadecuado de la revisión judicial, que se ha convertido en un medio para posponer los castigos y las deudas válidas, posibilitado por lagunas regulatorias y un marco legal laxo.

Los deudores recurren cada vez más a la solicitud de revisión judicial del proceso coactivo como medio para retrasar o evitar el pago de sus deudas. El deudor en el caso estudiado por Chamorro (2023) pretendía evitar el pago de la multa, recuperar el bien confiscado y detener la cobranza forzosa mediante la presentación de una solicitud de revisión judicial sin fundamento. En la misma línea, Castelo y Sanchez (2023) caracterizan la práctica de solicitar reiteradamente la revisión judicial como una "maniobra dilatoria" para evadir el cobro de una deuda pendiente. La Ley N° 26979, art. 23.3, permite la suspensión automática del procedimiento de ejecución al presentarse la solicitud de revisión judicial, incluso en ausencia de una decisión judicial previa admisible, lo que es un factor importante en la capacidad de la legislación actual para demorar el proceso. Todas las investigaciones apuntan

a que este rápido mecanismo suspensivo es fácil de explotar; una vez que el deudor prueba que ha presentado la demanda ante el Poder Judicial, las medidas preventivas (embargos) se levantan. Como resultado, el deudor vuelve a ser libre de hacer lo que quiera con sus bienes, incluyendo ocultarlos o transferirlos para evitar el proceso de cobranza. Esto da a los intereses privados una ventaja injusta sobre los públicos al retrasar e impedir la ejecución de la deuda. Esto da a los intereses privados una ventaja injusta sobre los públicos al retrasar e impedir la ejecución de la deuda.

Un aspecto negativo es que dificulta, si no imposibilita, el cobro de multas, impuestos y otras obligaciones, lo que perjudica la economía del estado (particularmente a nivel municipal). Según Castelo y Sanchez (2023) en el caso del Municipio de San Jerónimo, varios contribuyentes pudieron vender sus bienes confiscados y mantener sus obligaciones impagas indefinidamente, lo que perjudicó las finanzas locales. De manera similar, Chamorro (2023) considera que esta estrategia tiene un importante efecto suspensivo sobre los procedimientos de cobranza en la industria del transporte de Lima, y sugiere limitaciones para evitar que el deudor "recupere los bienes embargados... y no pague la deuda" mediante el uso de esta estrategia.

Un mal uso de la revisión judicial, como todos los autores coinciden, socava el propósito original del instrumento jurídico "la revisión judicial en la ejecución coactiva" enajenando su propósito ulterior. La revisión judicial, inicialmente, tenía por objeto garantizar que las personas pudieran estar efectivamente protegidas de cualquier abuso o acto de arbitrariedad en el contexto de la ejecución coercitiva. Pero la "mala práctica" de algunos litigantes ha desvirtuado su intención original, convirtiéndola en una herramienta para "prolongar y evitar el pago" de la deuda. Varias instituciones han decidido cambiar sus políticas para restringir el acceso al recurso judicial, según varios profesionales citados, que sostienen que se ha producido un abuso de la ley. En general, de todas las fuentes se desprende claramente

que el recurso judicial es una salvaguardia jurídica crucial, pero que ahora se está utilizando indebidamente para prolongar los procedimientos, lo que perjudica tanto al interés público como a la eficacia de la ejecución coercitiva (Calahorrano et al., 2024).

Si bien la Ley peruana N° 26979 y sus modificaciones en materia de ejecución coactiva pretenden equilibrar los derechos del deudor y el derecho a la legítima defensa, se han creado lagunas para quienes actúen de mala fe. Según el artículo 23 de la mencionada ley, “la sola interposición de la demanda de revisión suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva”. Obligando al ejecutor coactivo a detener la cobranza y levantar las medidas cautelares “por voluntad exclusiva del contribuyente”, esta norma (actualizada por la Ley N° 30185 de 2014) llega a decir que la suspensión opera “sin necesidad de pronunciamiento judicial y mucho menos de admisión de la demanda interpuesta”, lo que en definitiva “perjudica al sistema de cobranza”. Así, para detener la ejecución en vía administrativa, el deudor solo debe presentar su demanda en el despacho del juzgado, independientemente de que ésta prospere o sea declarada incompetente posteriormente. El ejecutor coactivo está obligado a cumplir la suspensión sin demora y carece de la facultad de evaluar la validez o el fundamento de la demanda. Existen importantes lagunas normativas que favorecen la explotación fraudulenta de esta arquitectura jurídica tan protectora, creada para evitar cualquier arbitrariedad (Priori, 2021).

Para proteger a la parte demandada y al mismo tiempo hacer más eficiente el proceso de ejecución coactiva, se sugiere suspender el proceso de ejecución hasta que el demandante proporcione garantías suficientes: (a) tipo de garantía: una garantía bancaria incondicional, solidaria o una fianza de una compañía que esté autorizada para hacerlo; (b) monto: del 30% al 50% del monto demandado en el proceso de ejecución, que el juez puede cambiar en función la gravedad de la sanción, reincidencia, conducta procesal, verosimilitud de la pretensión, riesgo de perjuicio y estabilidad financiera de la parte sujeta a la ejecución; (c) disposición: si

se encuentra que la demanda es improcedente o infundada, o si se logra advertir dilación indebida del solicitante, se ejecutará la garantía y se continuará la ejecución coactiva. Si la demanda es fundada en las instancias correspondientes, la garantía se devolverá de inmediato. De esta manera, el juez mantiene la proporcionalidad, la administración evita una congelación injusta y el contribuyente obtiene protección judicial oportuna sin perjudicar los intereses públicos a largo plazo.

Cuando existen lagunas normativas y su aplicación no es rigurosa, el tema examinado muestra cómo un instrumento legal diseñado para controlar la legalidad puede convertirse en un obstáculo. Los ingresos del Estado han caído, la autoridad pública se ha erosionado, el número de jueces ha aumentado y se ha fomentado la impunidad en relación con los deberes legales como consecuencia del mal uso de la revisión judicial en la ejecución coactiva. Es necesario abordar esta cuestión desde una perspectiva crítica y reformista. Las lagunas legales actuales para las demoras injustificadas; los ajustes regulatorios previstos buscan solucionar esto mediante, entre otras cosas, la limitación de la cifra, el condicionamiento de la suspensión, la exigencia de garantías y el castigo de la mala fe. Esto permitirá a la Administración Pública cobrar deudas y ejecutar sanciones legales de manera más eficiente, lo que fortalecerá su reputación y ayudará a mantener a flote las finanzas del Estado, todo ello sin vulnerar el derecho a la defensa de los administrados. La revisión judicial debe mejorarse para que deje de estar asociado a la demora excesiva y comience a cumplir su verdadero objetivo de proteger al poder judicial. El interés público se verá favorecido si se implementan los cambios propuestos y se aplican diligentemente a través del poder judicial. Esto mejorará el sistema de cobro coercitivo y garantizará que la justicia no se vea comprometida por tácticas. Esto restablecerá la confianza en la capacidad del Estado para cumplir sus compromisos de manera oportuna y legal, asegurando un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la preservación de los derechos de las personas.

Realidad observada: Se ha observado que, cada vez es más frecuente que muchos administrados del Ministerio de Salud (MINSA) interponen una demanda de revisión judicial como parte de su estrategia dilatoria frente a la ejecución coactiva de sanciones administrativas. Los sujetos regulados han utilizado este mecanismo para posponer la ejecución de las sanciones definitivas, a pesar de que su uso pretendido era como una medida para garantizar la validez del proceso de cobro de las sanciones administrativas.

Cuando una sanción administrativa queda firme —es decir, no fue impugnada dentro del plazo legal— el ejecutor coactivo recibe del MINSA el encargo de iniciar el procedimiento de ejecución para hacer efectiva la multa, se le otorga un plazo legal establecido en la norma y si no lo realiza, su consecuencia es el traba embargo en las formas que se consideren oportunas. En ese punto, muchos administrados interponen demanda de revisión judicial con la expectativa de suspender la ejecución. La verdad es que el ordenamiento lo permite: la sola presentación de la demanda puede generar la suspensión automática del proceso coactivo. Esto erosiona la capacidad recaudatoria y sobrecarga a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, reduciendo la eficacia del sistema sancionador.

Ahora bien, conviene precisar el alcance de esa revisión. La vía judicial no reabre la discusión sobre el mérito de la sanción (cuánto, por qué o cómo se sancionó) cuando la resolución quedó consentida; se concentra en aspectos formales de legalidad, en especial la notificación válida, la competencia y el respeto del debido procedimiento. Sin embargo, en la práctica se observan demandas que intentan reintroducir argumentos sobre el fondo —por ejemplo, que el administrado “cumplió un curso” o que “la multa fue mal aplicada”— pese a que tales alegatos pertenecen a la etapa administrativa ya cerrada. Por lo tanto, se colige que el problema no está solo en la norma, sino en el uso estratégico de la revisión para dilatar.

Hay, por supuesto, una tensión legítima. Para unos, la revisión judicial es una garantía esencial frente a eventuales defectos formales; para otros, se ha convertido en un mecanismo dilatorio que desvía recursos públicos y debilita el efecto disuasorio de las sanciones. Críticamente, ambas visiones tienen parte de razón: sin control judicial, se arriesga la legitimidad; con controles mal encauzados, se sacrifica efectividad. La pregunta que queda abierta es directa y operativa: ¿basta con uniformizar criterios judiciales sobre el objeto de la revisión o resulta imprescindible reformar la regulación para acotar expresamente su alcance y momentos de procedencia?

Diagnóstico: Un problema importante que afecta a la administración pública es el uso indebido de la demanda de revisión judicial en el mecanismo de ejecución coercitiva dentro del MINSA.

- Las normas actuales facilitan la presentación de una solicitud de revisión judicial para detener la operación de ejecución coactiva y eliminar las medidas preventivas.
- La viabilidad financiera del sistema de regulación y control se ve afectada por el aplazamiento indefinido del cobro de multas, lo que significa que el MINSA deja de recaudar dinero en efectivo por las sanciones a las empresas.
- Evitar estratégicamente el castigo mediante el uso de un recurso de judicial: Debido a la incapacidad de las partes para probar las infracciones en el proceso de notificación o la justificación de la sanción, la mayoría de las solicitudes de revisión judicial carecen de fundamento.
- El recurso de revisión judicial se está utilizando de manera fraudulenta para evadir las sanciones. El Poder Judicial ha tenido que dedicar recursos a los procedimientos que demuestran la legalidad de la ejecución coactiva, lo que ha provocado una gran tensión

en el sistema judicial debido a la abrumadora cantidad de solicitudes de revisión judicial.

- El hecho de que las partes reguladas puedan posponer la ejecución de la multa mediante la presentación de solicitudes de revisión judicial sin enfrentar ninguna repercusión da la impresión de impunidad y podría llevar a otras partes reguladas a seguir su ejemplo.

Causas subyacentes al problema:

- La legislación vigente permite el uso abusivo de las solicitudes de revisión judicial, ya que no restringe el número que una persona puede presentar ni exige garantías (contragarantías) para su aceptación.
- Los litigios frívolos se ven fomentados por la falta de castigos efectivos para quienes presentan solicitudes falsas de revisión judicial, lo que conduce a la presentación de demandas hostiles.
- La capacidad inadecuada del MINSA para responder: Legalmente, el gobierno es incapaz de prevenir o contrarrestar los casos infundados, lo que lo coloca en desventaja pública.

Pronostico: De no tomarse medidas correctivas inmediatas, el problema de la revisión judicial como táctica dilatoria seguiría creciendo y la administración pública, así como el sistema de ejecución de sanciones del Ministerio de Salud, sufrirían efectos cada vez más severos.

Consecuencias a corto plazo (12 meses):

- Mayor demora en el cobro de las sanciones: El uso abusivo de la revisión judicial seguirá obstaculizando la obtención de sanciones fuertes, afectando así la cartera de deuda impaga dentro del Ministerio de Salud.
- Creciente carga procesal en el Poder Judicial: Las solicitudes de revisión judicial infundadas harán que otros asuntos válidos se resuelvan con mayor lentitud, comprometiendo así la eficiencia del sistema contencioso-administrativo.
- Pérdida de poder del MINSA: La ausencia de instrumentos eficaces para frenar esta práctica reduce la capacidad recaudadora del Ministerio de Salud y, por lo tanto, debilita el cumplimiento efectivo de las sanciones. El mensaje es inequívoco: el sistema de multas luce menos creíble. Para algunos, esta flexibilidad protege derechos; sin embargo, facilita tácticas dilatorias que erosionan la autoridad administrativa.

Consecuencias a mediano plazo (1-5 años):

- Crisis en la sostenibilidad financiera del sistema sancionador: las sanciones impagas comprometerán la capacidad del MINSA para apoyar las operaciones de monitoreo, disminuyendo así la eficacia de las medidas regulatorias. La impunidad resultante del mal uso de la revisión judicial puede alentar el incumplimiento general de las normas, lo que afectaría la gobernanza y la seguridad jurídica en el sector de la salud y degradaría la perspectiva de legalidad y justicia administrativa.
- Creciente presión política y jurídica para modificar las normas: la continuación de este problema dará lugar a una demanda de reformas legislativas, ya que los organismos de control y auditoría buscarán ajustes en el estatuto de aplicación para reducir el mal uso de la revisión judicial.

Efectos a largo plazo (5 a 10 años):

- Si la tendencia de abuso continúa sin intervención, el sistema de recaudación de multas perderá totalmente su capacidad para hacer cumplir las sanciones, privando así al gobierno de medios eficientes para implementar sus resoluciones.
- Judicialización masiva de los procesos coactivos: las personas sancionadas recurrirían progresivamente al control judicial como un medio automático para evadir cualquier castigo, saturando así gravemente el sistema judicial y paralizando la administración pública.
- Pérdida de credibilidad institucional: Si el MINSA y otros organismos no logran gestionar este fenómeno, la confianza pública en el sistema de justicia legal y administrativa puede verse socavada al evadir fácilmente las sanciones administrativas.

Problemática identificada: Se desconoce el cuál sería el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el MINSA – 2024.

Problema general.

¿Cuál es el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024?

Preguntas específicas:

¿Qué estrategias utilizan los administrados para interponer revisiones judiciales con el fin de dilatar el proceso sancionador en el Ministerio de Salud?

¿Cómo perciben los funcionarios públicos el impacto de la revisión judicial en la gestión y ejecución de sanciones administrativas?

¿Cómo interpretan los actores jurídicos el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación en los procesos de ejecución de sanciones?

1.2 Antecedentes

Calahorrano et al. (2024), en Ecuador, examinaron cómo los deudores abusan del procedimiento de quiebra preventiva, lo que lesiona los derechos patrimoniales de los acreedores. Descubrir cómo estas actividades influyen en la legitimidad del procedimiento y la equidad en la resolución de disputas económicas es el objetivo principal. Para comprender las reglas actuales, la técnica utiliza el enfoque exegético, que combina un análisis jurídico-normativo con estudios de casos. El examen de la sentencia No. 11333-2019-02257 arrojó evidencia de que cuando los deudores hacen un mal uso de este método, se producen demoras, que perjudican a los acreedores, ya que obstaculizan su capacidad de cobrar sus activos de manera eficiente. Para evitar la explotación deliberada de los procedimientos procesales con fines de postergación, la investigación concluye que se deben fortalecer los sistemas de control y sanciones. Esta jurisprudencia es pertinente a la tesis en cuestión porque muestra cómo se pueden tergiversar procedimientos administrativos específicos para evadir sanciones o retrasar el cumplimiento de deberes; Esto está estrechamente relacionado con la práctica de utilizar el recurso de revisión judicial para retrasar la ejecución de sanciones administrativas.

Chamorro (2023) realizó una investigación cuyo objetivo fue conocer en qué medida los recursos de revisión judicial afectan a la capacidad del Estado para cobrar multas y otras obligaciones monetarias. Para ello, se utilizó un enfoque de estudio de caso cualitativo, que incluyó el análisis de normas, expedientes administrativos y la realización de entrevistas a autoridades responsables de la cobranza forzosa. Según los hallazgos, las personas sancionadas pueden eludir temporalmente el pago de las sanciones mediante la presentación de una solicitud de recurso de revisión judicial, que suspende inmediatamente el proceso coercitivo.

Finalmente, se destaca que este método se utiliza a menudo como una táctica dilatoria, lo que socava el poder y la eficiencia de las instituciones y la administración públicas. Este estudio es directamente relevante para la tesis propuesta porque muestra cómo el recurso de revisión judicial puede obstaculizar la ejecución de las sanciones administrativas y dificultar que las organizaciones estatales cumplan con sus compromisos.

Castelo y Sanchez (2023) realizaron un estudio con el objetivo de conocer si se están presentando recursos de revisión judicial una y otra vez como forma de evitar el pago de las sanciones y postergar su ejecución. El examen de expedientes y el análisis normativo permiten concluir que el artículo faculta a los administrados a suspender la ejecución de medidas cautelares, afectando la capacidad municipal para hacer efectivas sus sanciones; además, la revisión procede una sola vez y solo respecto del expediente coactivo con medida. Según los hallazgos, las arcas públicas se resienten porque los gobiernos locales no cobran multas y sanciones impuestas, reduciendo ingresos y credibilidad institucional. El uso de vías que retrasan la ejecución se vincula con la tesis y la lentitud causada por demandas de revisión judicial de administrados contra el MINSA, por ende, el reto es contener abusos sin debilitar garantías.

Iturry (2022) realizó una investigación que tuvo como objetivo examinar el impacto de la revisión judicial en la eficiencia de la cobranza municipal, específicamente cómo frena la recuperación de la deuda y cambia la forma en que la municipalidad maneja sus finanzas. La investigación adoptó un método cuantitativo, encuestando a 45 funcionarios administrativos para conocer sus opiniones antes de analizar los datos estadísticamente. Según los hallazgos, los contribuyentes tienen más tiempo para evitar pagar sus responsabilidades después de presentar un recurso de revisión judicial, que suspende inmediatamente el procedimiento de cobranza. El autor llega a la conclusión de que el destino de la gestión de recursos y las iniciativas de inversión pública de la municipalidad están en juego debido a esta circunstancia.

Esta investigación respalda la noción de que la revisión judicial se utiliza con fines dilatorios en numerosos sectores administrativos, ya que demuestra empíricamente que la revisión judicial impacta negativamente en la ejecución de las sanciones.

Velasquez (2022) realizó un estudio para determinar los efectos perjudiciales del uso corrupto de la revisión judicial para la ejecución coactiva en la Municipalidad de Independencia son examinados en la investigación de Velásquez Castro (2022). Investigar la posible explotación de este vacío legal para evadir el pago de las deudas municipales y posponer la ejecución de las sanciones es el objetivo principal. Para ello, el autor utiliza un método cualitativo apoyándose en normas y casos administrativos vistos e interpretados en la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad. Los hallazgos apuntan a un abuso del proceso de revisión judicial en el que se está deteniendo temporalmente la ejecución de la deuda sin que el Poder Judicial tenga que reconocer la solicitud. Los deudores pueden evadir los embargos transfiriendo sus bienes, y esta práctica dificulta la recaudación de dinero. Finalmente, la investigación muestra que esta táctica dilatoria está permitida bajo la Ley de Ejecución Coactiva, lo que impacta la recaudación de los ingresos municipales y pone una presión excesiva sobre el sistema judicial. Este contexto es fundamental para la tesis actual porque demuestra que el MINSA no es el único organismo estatal afectado por el problema de utilizar la revisión judicial como medio para prolongar las decisiones.

Oropeza (2021) realizó un estudio cuyo objetivo fue examinar el abuso de la revisión judicial en el mecanismo de ejecución coactiva del Perú. El objetivo es averiguar si este sistema se está utilizando legalmente o si se está utilizando para frustrar los intentos de cobro de los organismos gubernamentales. El análisis de documentos y las entrevistas en profundidad a cinco profesionales en los campos del derecho administrativo y la cobranza coactiva conforman la técnica cualitativa. De acuerdo con los hallazgos, es evidente que la revisión judicial ha avanzado sin un desarrollo normativo suficiente, lo que permite a los gobernados demandar sin

justificación, solo para impedir que se ejecuten las sanciones. Se causan pérdidas económicas significativas y se afecta negativamente la capacidad del Estado para implementar sus propias decisiones. Dados los resultados, resulta lógico modificar las normas que impiden el abuso de la revisión judicial de la ejecución coercitiva. Se sugiere: (i) establecer normas claras de litispendencia, cosa juzgada y acumulación obligatoria para limitar el número de demandas sobre el mismo título o procedimiento; (ii) al interponer la acción de revisión judicial, se debe presentar una prueba mínima de peligro (daño grave o irreparable) y pruebas sumarias que demuestren la verosimilitud de la presunta ilegalidad (por ejemplo, defectos de notificación, prescripción prima facie, ejecución contra bienes inembargables); y (iii) la suspensión solo debe proceder si se constituye una garantía (una fianza bancaria a primer requerimiento o una fianza de caución) para proteger el interés público. Si la demanda de revisión judicial en contra del MINSA se declara infundada, el organismo ejecutará la parte garantizada correspondiente y continuará cobrando el saldo una vez que se reanude el procedimiento coercitivo. Si la demanda se declara fundada, la garantía se liberará sin costo adicional para la parte involucrada. De esta manera, se equilibra la tutela judicial efectiva y la recaudación eficiente de ingresos, y la suspensión ya no es automática, sino que se convierte en un remedio excepcional, razonado y proporcionado.

Este antecedente es esencial para la tesis actual porque permite examinar las formas en que la regulación ineficaz permite el uso indebido del sistema legal, un problema que afecta la capacidad del MINSA para ejecutar las sanciones.

Barturen y Gonzales (2022) realizaron un estudio cuyo objetivo fue examinar el impacto de la revisión judicial en el proceso de ejecución coactiva que tuvo lugar en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima en 2021. Quieren arrojar luz sobre las tácticas utilizadas para evadir la ejecución de impuestos y multas de tránsito haciendo uso de esta herramienta legítima. Logran este objetivo mediante el uso de un método cualitativo centrado

en el análisis de documentos y entrevistas. Según los hallazgos, la implementación de medidas preventivas y la suspensión de la ejecución coactiva pueden iniciarse con la simple presentación de una demanda de revisión judicial. Muchas personas emplean esta estrategia para evitar pagar sus impuestos, lo que ha provocado una disminución sustancial de la recaudación fiscal. Este abuso de derechos es posible gracias al marco regulatorio existente, según los autores. Esto, a su vez, pone en riesgo la viabilidad financiera del SAT y la capacidad del Estado para hacer cumplir su propia legislación. La conexión obvia con la tesis es que se requiere una investigación exhaustiva de este asunto en el sector de la salud, ya que el MINSA enfrenta desafíos comparables al hacer cumplir sus sanciones administrativas.

1.3 Objetivos

Objetivo general

Comprender el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024.

Objetivos específicos

Explorar las estrategias que utilizan los administrados para interponer revisiones judiciales con el fin de dilatar el proceso sancionador en el Ministerio de Salud.

Entender las percepciones de los funcionarios públicos en torno al impacto de la revisión judicial en la gestión y ejecución de sanciones administrativas.

Comprender cómo interpretan los actores jurídicos el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación en los procesos de ejecución de sanciones.

1.4 Justificación

Teórica

Es necesaria una comprensión e interpretación cualitativa, interpretativa, hermenéutica y fenomenológica de este fenómeno, y esta investigación busca hacer precisamente eso en el caso del uso de la revisión judicial por parte del Ministerio de Salud como mecanismo dilatorio en la implementación de sanciones administrativas - 2024. Si bien ha habido estudios sobre la revisión judicial y la ejecución coactiva, la mayoría se ha concentrado en consideraciones legales y normativas, ignorando la perspectiva de las personas que realmente realizan la recaudación de impuestos.

Analizar las experiencias y significados atribuidos al control judicial en el marco de la ejecución coactiva por parte de autoridades, fiscales, jueces y administradores sancionados ayudaría a comprender el tema desde un punto de vista teórico. Al observar la revisión judicial en la práctica y sus efectos sobre la eficacia de las sanciones, este método nos ayudará a comprenderlo mejor que en un contexto teórico o normativo.

El estudio también contribuirá al cuerpo de conocimientos en derecho administrativo y gestión pública al ofrecer nuevas perspectivas sobre las formas en que las normas existentes podrían estar fomentando el uso indebido del derecho procesal. Los resultados promoverán una legislación más eficaz que logre un compromiso entre la protección de los derechos y la eficiencia de la administración pública, lo que contribuirá a futuros debates académicos y sugerencias de reforma.

Metodológica

La metodología de este estudio se adapta al carácter interpretativo y fenomenológico del problema. La revisión judicial y su uso como estrategia dilatoria en la ejecución de

sanciones involucra la percepción y experiencia de diversos actores, incluidos funcionarios, administrados, jueces y fiscales. Para capturar estos significados y experiencias subjetivas, es necesario un enfoque cualitativo.

A diferencia de los estudios normativos y cuantitativos que han abordado este tema en el pasado, este utilizará un enfoque hermenéutico, con el objetivo de comprender las historias, los discursos y las experiencias de los participantes. Dando voz a quienes enfrentan esta situación de frente dentro del Ministerio de Salud, la recopilación de datos mediante análisis de documentos y entrevistas en profundidad revelará patrones de significado y comportamientos recurrentes.

Así como el método fenomenológico arroja luz sobre las realidades vividas por los actores, puede utilizarse para analizar sus percepciones sobre la eficacia (o falta de ella) del proceso de ejecución coercitiva en relación con las demandas de revisión judicial. De esta manera, el estudio cumplirá una doble función: describir el problema e interpretar sus consecuencias y efectos genuinos sobre la administración pública y la justicia.

Esta justificación metodológica enfatiza la importancia de utilizar enfoques cualitativos e interpretación profunda para abordar un fenómeno que tiene aspectos objetivos y subjetivos, así como estratégicos y operativos, y que impacta la ejecución de sanciones dentro del Ministerio de Salud.

Practica

En particular, los hallazgos del presente estudio tienen ramificaciones importantes para la forma en que el Ministerio de Salud administra los castigos administrativos, lo que a su vez mejora la administración pública. La legitimidad del sistema sancionador y la recaudación de

sanciones se ven perjudicadas por la incapacidad del Estado para implementar sanciones debido a la práctica recurrente de invocar la revisión judicial como táctica dilatoria.

Esta investigación permitirá conocer los elementos que posibilitan el uso malintencionado de la revisión judicial, lo que es importante desde un punto de vista práctico, ya que ayudará a identificar soluciones para mejorar la administración del proceso de ejecución coercitiva. Esto proporcionará a los organismos encargados de recopilar y supervisar la información necesaria para idear soluciones, incluidos controles más estrictos, normas más estrictas o modificaciones legislativas para cerrar lagunas regulatorias que causan demoras en los procedimientos.

Finalmente, este estudio contribuirá a nuestro conocimiento teórico del fenómeno y brindará recursos prácticos para mejorar la administración de las sanciones administrativas, lo que permitirá al Ministerio de Salud implementar mejor sus sanciones y garantizar el cobro de multas sin demoras irrazonables.

II. Marco Teórico

2.1 Bases teóricas

Impacto en la recaudación fiscal y sostenibilidad financiera del Estado

El resultado más inmediato y evidente de estas estrategias de aplazamiento es la reducción de las sanciones, impuestos y demás deudas del Estado. La suspensión de las cobranzas coactivas por sucesivos procesos judiciales da tiempo a los obligados a no pagar e incluso a vender sus bienes. Con el fin de "evadir el pago", este proceso permite a los deudores "disponer de sus bienes y transferir sus propiedades para eludir la acción de cobro", señala un estudio (Barturen y Gonzales, 2022). En la práctica, se han registrado casos en los que el deudor "ya no tiene bienes sujetos a ejecución", al haber agotado su patrimonio, tras años de litigios, cuando la Administración finalmente obtiene una sentencia favorable. De esta forma, la institución acreedora se queda sin poder cobrar la deuda legítima, lo que va en contra de la recaudación fiscal y afecta también al crecimiento social y económico nacional. Las arcas públicas dejan de generar efectivo previsto, lo que perjudica al Estado al detener la recaudación destinada a atender las "necesidades sociales" (Namuche, 2019).

Según Iturry Bernales (2022), la demora en la cobranza coactiva por vía judicial "está poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias" y, por lo tanto, los objetivos de recaudación del organismo responsable. En cuanto a la sostenibilidad financiera, la demora indefinida de los pagos compromete la base fiscal: reduce la caja del Estado para sostener programas públicos y genera un desequilibrio económico en el organismo acreedor. De expandirse este fenómeno, puede poner en peligro la estabilidad financiera pública, en particular a nivel de los gobiernos locales que dependen en gran medida de la recaudación de multas y tasas. En definitiva, el mal uso de la vía judicial compromete la eficiencia de la

recaudación de ingresos del Estado al negarle las herramientas necesarias para alcanzar sus objetivos (Oropeza, 2021).

Afectación a la legitimidad y credibilidad de la administración pública

Más allá de las cifras financieras, esta conducta compromete la autoridad, validez y credibilidad de la Administración Pública. Partiendo del supuesto de legalidad de sus actos administrativos, el proceso coercitivo expresa el poder sancionador y la legítima potestad recaudatoria del Estado. Sin embargo, el uso indiscriminado y calculado del recurso de revisión judicial compromete su autoridad. Datos de casos prácticos indican que los deudores han estado utilizando la demanda de revisión "indiscriminadamente para retrasar y evitar pagos", paralizando así la ejecución de las sanciones legítimamente impuestas (Lizárraga, 2023).

Al limitar así su autoridad sancionadora e ignorar esencialmente el supuesto de validez de las actividades administrativas, esta circunstancia "viola los poderes de la administración pública". Dicho de otro modo, incluso si la Administración cumpliera la ley al decidir la obligación e iniciar el cobro, su elección no se materializa debido a tácticas procesales. Esto presenta un cuadro de debilidad institucional: los gobernados creen que se puede evitar el cumplimiento de las leyes con astucia y que el gobierno carece de herramientas sólidas para ejercer el control (Loayza, 2016).

Con el tiempo, este tipo de visión socava la confianza pública en la maquinaria estatal y promueve la impunidad en la sociedad. Además, la legitimidad del gobierno como garante del interés público se ve comprometida cuando se obstaculiza la implementación de resoluciones firmes, en general aprobadas posteriormente por el Poder Judicial sobre la base del mérito del caso. El poder disuasorio del sistema sancionador se resiente cuando los ciudadanos comienzan a dudar de si las multas o sanciones impuestas realmente se cumplen.

Con el consiguiente daño a la legitimidad institucional, la distorsión del sistema de revisión judicial termina por reducir el poder del Estado y el cumplimiento de la ley (Pedroza, 2023).

Desgaste del aparato jurisdiccional y sobrecarga del sistema judicial

El Poder Judicial enfrenta un desgaste real por la avalancha de demandas de revisión judicial que buscan detener la ejecución coactiva. Cada demanda abre un procedimiento especial en la vía contencioso-administrativa, con eventuales apelaciones. La verdad es que muchas se presentan con fines dilatorios y con sustento probatorio débil, lo que obliga a jueces y secretarías a invertir tiempo en notificaciones, audiencias y resoluciones que, a menudo, solo confirman la validez de la actuación administrativa (Poder Judicial, 2023). Sin embargo, es crucial precisar un límite: la revisión judicial solo procede una vez y contra un único expediente coactivo que ya cuenta con medida cautelar (por ejemplo, embargo o anotación). No cabe, por lo tanto, interponer múltiples demandas consecutivas por el mismo expediente.

Un efecto relevante —a veces mal descrito— es el desgaste institucional del Poder Judicial por el alto volumen de demandas de revisión judicial interpuestas por administrados. Cada demanda abre un proceso especial contencioso-administrativo y activa una cadena de actos (admisión, traslados, audiencias, resoluciones) que consume tiempo y recursos; además, muchas terminan confirmando la actuación administrativa, pero con demoras acumuladas (Priocarrizosa, 2021).

La verdad es que la revisión no reabre el mérito de la sanción ya consentida; se limita a aspectos formales —notificación válida, competencia y debido procedimiento— en coherencia con la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el problema no reside en la inexistencia de límites (pues rige el “una sola vez por expediente”), sino en el uso estratégico de la revisión para cuestionar aspectos ya consentidos del fondo sancionador, cuando la

revisión judicial debería ceñirse a legalidad formal: notificación válida, competencia y debido procedimiento (Suárez, 2020).

Conviene precisar, sin embargo, que no existen “múltiples demandas consecutivas” por el mismo expediente coactivo: la revisión se interpone una sola vez y únicamente respecto del expediente con medida cautelar (p. ej., embargo). El problema real no es la reiteración sobre un expediente, sino la acumulación transversal de expedientes con revisión, cada uno con su potencial suspensión del proceso coactivo y su carga procedimental (Poder Judicial, 2023). Se colige, entonces, que la respuesta exige claridad normativa sobre el objeto y los límites de la revisión y, a la vez, estándares jurisdiccionales uniformes que filtren pretensiones manifiestamente infundadas desde el inicio (Suárez, 2020).

Uso estratégico de la revisión judicial para eludir sanciones legítimas

Los puntos anteriores convergen en que ciertos administrados han instrumentalizado la revisión judicial para dilatar la ejecución coactiva; sin embargo, conviene precisar el hito habilitante. Tras notificarse el inicio del procedimiento, corre un plazo de siete días para pagar; solo si no se cumple y se traba una medida cautelar —embargo en forma de inscripción, retención u otra— el administrado queda habilitado para demandar la revisión. La verdad es que algunos la interponen inmediatamente después de la medida para obtener la suspensión automática. Si el proceso no prospera, apelan o intentan amparos: no pueden plantear otra revisión por el mismo expediente, pero aprovechan los 60 días hábiles para reorganizar su patrimonio. Para unos, esta vía tutela la legalidad formal; para otros, integra un arsenal dilatorio. Se colige que el desafío es ajustar oportunidad y efectos sin sacrificar garantías (Elizabeth y Castillo, 2017).

En teoría, el sistema actual permite suspender la ejecución durante sesenta días y luego extenderla durante el recurso ante la Corte Suprema, siempre que el deudor aporte una garantía

mínima, como un aval bancario, una fianza o un depósito. Sin embargo, se ha observado un patrón de litigio estratégico en el que algunos deudores interponen múltiples recursos para "explotar lagunas o defectos legales" y retrasar el pago indefinidamente (Velasquez, 2022). En la práctica, sin embargo, el depósito de garantía no siempre se aplica estrictamente. Por ejemplo, la persona que debe pagar el depósito puede ni siquiera saber que debe hacerlo, y algunos tribunales pueden dictar suspensiones sin garantía suficiente por creer que están siendo flexibles. Finalmente, errores procesales, como la falta de rigor en cuanto a las posibilidades de éxito en el fondo o el riesgo de daños irreparables, pueden causar retrasos innecesarios. Todo esto resta eficacia a la coerción, resta igualdad a la ley y sobrecarga los sistemas judicial y administrativo. Por lo tanto, se necesita una solución simple y justa: condicionar la suspensión a la constitución y verificación material de la garantía dentro del plazo legal, con una advertencia clara de que se levantará automáticamente si no se cumple; estandarizar las listas de verificación de admisibilidad; permitir la interoperabilidad digital entre tribunales y agentes de ejecución para comprobar en línea la autenticidad y validez de las fianzas; y aumentar el importe de la garantía (por ejemplo, entre el 30 % y el 50 % de la deuda) en función de la probabilidad de la reclamación, gravedad de la sanción, reincidencia, conducta procesal, verosimilitud de la pretensión, riesgo de perjuicio y la solvencia del deudor. Si la revisión judicial resulta infundada, el acreedor ejecutará la garantía y continuará cobrando el saldo pendiente. Si la revisión resulta fundada, la garantía se liberará sin coste para la parte implicada en el procedimiento. De este modo, el contribuyente trabajador está a salvo, el interés público está protegido y se restablece la lógica del sistema.

Como bien señala Oropeza (2021), la necesidad de un control judicial “permite a los obligados aprovecharse” de tales lagunas normativas para “evitar el pago indefinido” de las obligaciones que le reclama el Municipio. De esta manera, ya se trate de una multa administrativa o de la recaudación de un impuesto desatendido, se evita la aplicación de la

consecuencia autorizada. Esta actitud perezosa no sólo perjudica al erario público, sino que también obstaculiza el uso previsto de la censura administrativa (Chamorro, 2023).

El administrador incumplidor distorsiona la sensación de justicia e igualdad en el sistema al no sufrir las consecuencias en un plazo razonable, incitando así a otros a violar las normas o a actuar de otra manera. La Administración sanciona o cobra; el deudor recurre al control judicial para ganar tiempo y evitar la sanción; finalmente, incluso si la autoridad gana en el frente jurídico, el objetivo práctico (cobrar la deuda o hacer cumplir la sanción) puede no materializarse. Se crea así un círculo vicioso. Las deficiencias legales permiten este enfoque dilatorio, que constituye un uso inadecuado del derecho a la defensa que distorsiona la revisión judicial y compromete gravemente el funcionamiento del sistema administrativo en su conjunto (Duran, 2020).

Dadas las cuestiones descritas, es importante modificar el marco legal de la revisión judicial en la ejecución coactiva para equilibrar los equilibrios entre la eficiencia administrativa y la garantía de los derechos de los administrados. Muchos estudios coinciden en la exigencia de ciertas modificaciones:

- Limitar el alcance y la oportunidad de la revisión judicial. En el ordenamiento peruano, la revisión judicial solo puede interponerse una vez y por cada expediente coactivo en el que se haya trabado una medida cautelar; no existen “revisiones infinitas” sobre el mismo expediente. Sin embargo, conviene explicitar esta regla y su hito habilitante en el texto legal, así como establecer un plazo perentorio contado desde la notificación de la medida, para evitar postulaciones extemporáneas. Además, deben descartarse de plano las demandas que pretendan reabrir el mérito de la sanción ya consentida, reservando la revisión a defectos formales (notificación, competencia, debido procedimiento) (Barturen y Gonzales, 2022). La verdad es que así se protege la tutela

judicial efectiva sin premiar tácticas dilatorias. ¿Bastará con precisiones normativas mínimas y filtros de admisibilidad, o se requiere también jurisprudencia vinculante que unifique criterios?

- Eliminar la suspensión automática ipso iure tan pronto como se presenta la demanda ayudaría a condicionar la suspensión a la aceptación (admisión de la demanda por el juzgado) y promesas del tribunal. Más bien, la norma puede prever que el proceso coactivo no pueda detenerse hasta que el tribunal haya admitido a revisión la demanda impugnada y después de una breve evaluación y/o la exigencia de garantías. La suspensión no debería ser automática ni total ni siquiera entonces; Debería condicionarse a que el actor acredite un daño irreparable en caso de que se continúe con la ejecución (por ejemplo, que la conducta es manifiestamente ilícita o que la continuación creará un daño permanente). Asimismo, debería exigirse una buena contragarantía como requisito previo para posponer las acciones preventivas: por ejemplo, una carta de garantía o depósito comparable al valor en disputa, renovable durante todo el procedimiento. Esto evitaría litigios de mala fe, ya que el deudor tendría que responder económicamente en caso de perder el caso, preservando así el interés de la entidad. Esta necesidad ya está cubierta por ciertas normas sectoriales; sería preferible extenderla a todas las situaciones de revisión judicial (Iturry, 2022).
- Se sugiere que un análisis preliminar de admisibilidad de la demanda y/o la provisión de garantías adecuadas sea un requisito previo para la suspensión. En este sentido, debe aclararse que la simple interposición de una demanda no implica automáticamente el levantamiento de los embargos ni la suspensión de las medidas de ejecución. Para ello, el Poder Judicial debe emitir una decisión motivada y verificar la verosimilitud del derecho y el riesgo de demora. También conviene definir claramente los límites del control judicial: este solo debe verificar la legalidad de la técnica coercitiva y las

acciones del procedimiento de ejecución (notificación, jurisdicción, proporcionalidad y gradación de las medidas). No debe examinar la sustancia, la existencia ni la cuantía de la obligación que dio lugar al cobro. Esta precisión funcional permitirá a los jueces desestimar con prontitud reclamaciones que excedan el marco establecido —como los recursos de fondo propios de los litigios administrativos o tributarios—, protegiendo al mismo tiempo el interés público con medidas de seguridad adecuadas (una carta fianza a primer requerimiento o una fianza de caución) y evitando desestimaciones infundadas “de oficio” o estereotipadas, mejorando así la coherencia, la proporcionalidad y la eficiencia del sistema (Chamorro, 2023).

- Junto con los cambios legislativos, los juzgados tienen la responsabilidad de seguir estrictamente las pautas para desestimar argumentos obviamente infundados o vagos, abordando así la mala fe procesal. Las leyes procesales pueden incluir que, si se determina que la presentación de una revisión judicial fue abusiva (mala fe), el peticionario negligente sería responsable de la imposición de multas y gastos. Esto actuaría como otro desincentivo contra el uso estratégico inapropiado de la revisión judicial (Duran, 2020).
- Capacitación y uniformidad de estándares: En lo que respecta a la revisión judicial coercitiva, es crucial unificar los criterios jurisprudenciales en todo el país. No todas las instituciones gubernamentales deberían controlar este sistema utilizando diferentes "particularidades"; más bien, un marco coherente garantizaría la igualdad ante la ley. De manera similar, capacitar a los funcionarios y a los encargados de hacer cumplir la ley coercitiva en la ejecución adecuada de la legislación reformada permitiría una reacción técnicamente más sólida ante posibles estrategias dilatorias (por ejemplo, objetar cuando sea apropiado o solicitar al tribunal que revoque la suspensión si el fraude es claro) (Oropeza, 2021).

En general, los cambios deberían buscar restablecer el equilibrio: cerrar la puerta a su uso manipulador ayudará a preservar el derecho del público a un control judicial eficiente e imparcial cuando realmente haya fallas en la implementación. El objetivo es que el control judicial recupere su rumbo adecuado como garantía del debido proceso y deje de convertirse en un obstáculo continuo para el gobierno (Duran, 2020).

III. Método

3.1 Tipo de investigación

El método por utilizar será el interpretativo hermenéutico, según Salas (2019), ese método permitirá explorar y comprender profundamente el conocimiento emergente a partir de las experiencias y percepciones de los actores involucrados en el fenómeno identificado; Entender como esencia y como proceso el uso indebido de la demanda de revisión judicial en el mecanismo de ejecución coercitiva dentro del MINSAs.

El enfoque cualitativo se seleccionará para esta investigación, porque se dará prioridad a datos subjetivos, los datos o valorativos pasan a un segundo plano (Izcara, 2014). Este método se centrará en la interpretación profunda de los datos cualitativos, buscando desentrañar los significados subyacentes y las implicaciones de las experiencias relatadas por los participantes (Corona Lisboa, 2018). Es interés del investigador capturar la complejidad y profundidad de las experiencias humanas en relación con hecho concreto que impacta en las creencias, ideología, cultura y modo de vida de los observables de estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

El diseño fenomenológico se elegirá para esta investigación, debido a su capacidad para comprender como esencia y como proceso el fenómeno identificado desde las perspectivas y las experiencias vividas de los individuos. (Salas, 2019).

La presente investigación abarca el período equivalente al año 2024, en el cual se investiga el uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud. El límite temporal responde a la necesidad de evaluar instancias actuales y continuas, permitiendo así detectar tendencias, métodos jurídicos utilizados y su influencia en la eficiente ejecución de sanciones administrativas.

La investigación se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Salud del Perú, más específicamente en los departamentos encargados de la gestión y ejecución de las sanciones administrativas. Se considerarán las sentencias y procedimientos judiciales, incluyendo los recursos de casación impugnados contra las sanciones emitidas por el Ministerio de Salud. De igual forma, la investigación podría utilizar datos de empresas afiliadas, incluyendo el Poder Judicial y las autoridades regulatorias encargadas de la aplicación de sanciones en el ámbito médico.

3.2 Población y muestra

La población de investigación está conformada por los expedientes administrativos sancionados del MINSA, que fueron sometidos a revisión judicial a lo largo del año 2024. Asimismo, se consideran actores involucrados en estas operaciones a las autoridades encargadas de aplicar sanciones, los asesores legales, los jueces del Poder Judicial y los representantes de las empresas sancionadas. Calderón (2021), afirma que el estudio de los expedientes y el contacto con actores importantes hacen posible un conocimiento profundo de la aplicación de estrategias legales en los procedimientos administrativos y su efecto en la efectividad de la administración pública.

En esta investigación se utilizará un muestreo intencional o no probabilístico para elegir aquellos expedientes y actores que aporten datos pertinentes sobre el uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la implementación de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud en el año 2024.

Criterios de Inclusión

- Los casos de sanciones administrativas del Ministerio de Salud sometidos a revisión judicial en 2024 tienen criterios de inclusión.

- Funcionarios del Ministerio de Salud involucrados en la administración de sanciones administrativas e implementación de políticas.
- Abogados o representantes legales involucrados en los procedimientos de revisión judicial del Ministerio de Salud en materia de sanciones.
- Textos normativos y jurisprudenciales sobre implementación de sanciones y revisión judicial.

Criterios de Exclusión

- Los documentos administrativos no sujetos a escrutinio judicial tienen criterios de exclusión.
- Casos en los que se ha solicitado la revisión judicial con fines distintos a una supuesta táctica de desaceleración.
- Actores no directamente involucrados en los procedimientos de sanción o su evaluación judicial.
- Material privado o reservado cuya publicación está limitada por restricciones legales.

3.3 Operacionalización de variables

Se uso el término "categoría" en lugar de "variable" en una tesis cualitativa es preferible porque refleja mejor la naturaleza exploratoria, interpretativa y flexible de la investigación cualitativa. Las categorías permiten una comprensión más rica y contextualizada del fenómeno estudiado, alineándose con los objetivos de este tipo de investigación (Vasconcelos et al., 2021).

Categoría 1: Uso dilatorio de la revisión judicial en la ejecución coactiva. El uso dilatorio de la revisión judicial en la ejecución coercitiva se reconoce como una táctica procesal abusiva en la que un individuo, invocando formalmente la "revisión judicial" estipulada en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coercitiva - LPEC (Ley N.º 26979) y las disposiciones complementarias del Código de Procedimiento Civil y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo (Ley N.º 27584), presenta o acumula recursos y medidas provisionales principalmente para lograr una demora, no para salvaguardar un derecho, con el objetivo de paralizar, suspender o anular las acciones de ejecución ordenadas por el funcionario de ejecución coercitiva (como embargos, retenciones, incautaciones y subastas), sin fundamentar la probabilidad de éxito en el fondo o un riesgo genuino de demora, y/o descuidar la prestación de la garantía requerida cuando lo ordena el juez.

En Lima, este patrón generalmente aparece en: (i) múltiples solicitudes de revisión del mismo instrumento o hechos, aunque haya litispendencia o cosa juzgada; (ii) una serie de solicitudes de "acciones preventivas" o medidas provisionales (suspensivas/innovadoras) tanto en el litigio judicial como, en ocasiones, en los procedimientos de amparo constitucional bajo el Código Procesal Constitucional, todas con el mismo objetivo; (iii) la invocación ritual de nulidades por supuestos defectos de notificación o incompetencia de la autoridad que dicto el acto los cuales se realizan sin respaldo documental; y (iv) la omisión de proporcionar la carta de crédito o la fianza requeridas para mantener la suspensión.

Esta táctica dilatoria vulnera la buena fe procesal, dificulta la recaudación de impuestos y la aplicación de la ley por parte del Estado, y dificulta la igualdad de las personas ante la ley. Mantiene impagas las obligaciones exigibles, sobrecarga los tribunales y distorsiona la revisión judicial, que solo debería verificar la legalidad del procedimiento coercitivo y la proporcionalidad de la medida coercitiva, sin reabrir el fondo, la existencia ni el monto de la deuda. Esta categoría no incluye defensas razonables y de buena fe cuando existen fallas claras

(por ejemplo, prescripción prima facie, notificación inválida o incautación de un activo exento) y se cumplen los requisitos legales de justificación y seguridad (Castelo y Sanchez, 2023).

Subcategoría 1.1: Estrategias de los administrados para interponer revisiones judiciales dilatorias.

Un patrón dilatorio se caracteriza por la acumulación de vías y acciones procesales diseñadas para extender la suspensión de la ejecución coercitiva sin justificación material adecuada. Algunas de las tácticas comunes son: (i) impugnaciones basadas en defectos de motivación, interpuestas en procedimientos de revisión judicial que, en lugar de cuestionar la legalidad del proceso de ejecución (notificación, competencia, proporcionalidad), intentan reabrir el fondo de la sanción ya acordada; (ii) presentar pruebas demasiado tarde para forzar nuevos debates sobre cuestiones ya resueltas; (iii) presentar múltiples solicitudes de medidas provisionales (suspensivas, cautelares o prohibitivas) como "acciones preventivas" para mantener los embargos congelados hasta la sentencia firme; (iv) dividir y multiplicar las demandas por cada procedimiento de ejecución sujeto a una medida provisional, incluso cuando exista litispendencia, conexidad o cosa juzgada; y (v) utilizar estratégicamente nulidades procesales, recusaciones o fueros alternativos (por ejemplo, amparo) con el mismo fin. En respuesta, los tribunales deben exigir pruebas de la inexistencia de litispendencia y dirigir la revisión judicial a sus parámetros pertinentes: confirmar la legalidad del procedimiento y la medida coercitiva, absteniéndose de evaluar la existencia, la cuantía o los méritos de la obligación (principios de eventualidad y preclusión), y condicionar cualquier suspensión a la concesión de garantías suficientes cuando sea necesario. El reto —y este es el más importante— consiste en mantener una sólida protección judicial y, al mismo tiempo, impedir que se empleen tácticas dilatorias que ralentizan el sistema judicial y hacen inútil la ejecución coercitiva (Velasquez, 2022).

Subcategoría 1.2: Percepción de los funcionarios públicos sobre el impacto de la revisión judicial en la gestión administrativa.

Desde el punto de vista de las autoridades públicas encargadas de aplicar sanciones administrativas, el uso indebido de la revisión judicial como herramienta dilatoria crea una importante dificultad de gestión administrativa. Muchas autoridades creen que la proliferación de recursos judiciales impide la administración oportuna de las sanciones, socavando así el poder coercitivo del Estado y fomentando la impunidad entre las personas sometidas al control. Además, este fenómeno provoca una sobrecarga en las ramas administrativas encargadas de salvaguardar las políticas sancionadoras, lo que puede reducir la capacidad operativa de las entidades públicas. La ambigüedad sobre la eficacia de las sanciones también puede influir en el impulso del personal a cargo de su implementación, fomentando así el descontento y la desconfianza en el sistema jurídico (Duran, 2020).

Categoría 2: Ejecución de Sanciones Administrativas en el Ministerio de Salud

Uno de los principales procedimientos del Ministerio de Salud para garantizar la conformidad del sector con las normas sanitarias y disciplinarias es el uso de sanciones administrativas. No obstante, muchos elementos pueden influir en su eficiencia, incluida la participación de los juzgados, la disponibilidad de recursos institucionales y la oposición de las partes reguladas a seguir las decisiones de sanciones. La ausencia de sistemas adaptativos para la implementación de sanciones puede generar demoras que influyan en la protección de la salud pública y la regulación del sector de la salud (Barturen y Gonzales, 2022).

Subcategoría 2.1: Factores que afectan la efectividad en la ejecución de sanciones.

La eficacia de las sanciones administrativas utilizadas en el Ministerio de Salud se ve influenciada por muchos elementos. Entre ellos, se destacan la complejidad de los procesos

administrativos y judiciales, la carga procesal del sistema judicial, la capacidad operativa de las unidades ejecutoras y la actitud de las personas sujetas a la sentencia ejecutada. Otro desafío es la ausencia de sistemas rápidos para la implementación de sanciones, ya que permite que los infractores recurran a estrategias dilatorias para evadir el cumplimiento de las políticas obligatorias. Además, como justificación para extender el procedimiento sancionador se citan la aparición de ambigüedades legales o lagunas regulatorias (Oropeza, 2021).

Subcategoría 2.2: Experiencia de los actores involucrados en los procedimientos de ejecución de sanciones.

En el sistema sancionador peruano, convergen autoridades de ejecución, tribunales, abogados y sancionados, cada uno con incentivos y cargas distintos. Así, bajo la premisa de que el juez debe sopesar el debido proceso y la eficacia de la ley, y que la revisión judicial se limita a evaluar la legalidad procesal y la proporcionalidad de la medida coercitiva (no los méritos de la obligación), se concluye que las suspensiones solo pueden concederse mediante decisión motivada y, en su caso, condicionadas a la debida seguridad. La administración, por su parte, debe ejecutar los actos finales de forma razonable y eficiente. Para ello, debe abordar problemas logísticos (notificación, trazabilidad, interoperabilidad) que serán analizados por los tribunales. El legítimo derecho de defensa del sancionado no permite tácticas dilatorias; la acumulación de recursos, nulidades procesales o medidas provisionales carentes de plausibilidad y urgencia socava la protección pretendida y obstruye el sistema. En consecuencia, los tribunales deben examinar cuidadosamente la litispendencia, la cosa juzgada y la pertinencia; elaborar listas de verificación accesibles para todos; filtros de admisibilidad; exigir garantías verificables; y no permitir la reapertura del fondo a través de vías formales. La administración, por su parte, debe mejorar la calibración de las medidas y la gestión de las pruebas. De esta manera, se mantiene una tutela judicial efectiva sin permitir la impunidad ni una severidad irrazonable (Barturen y Gonzales, 2022).

Los observables de estudio son elementos específicos que los investigadores pueden identificar, medir, y analizar directamente en el transcurso de una investigación. Estos observables proporcionan datos concretos y tangibles que permiten a los investigadores verificar teorías, evaluar y entender mejor el fenómeno en estudio (Corona, 2018).

Tabla 1*Matriz de categorización*

Categorías	Sub-categorías	Observables de estudio	Descripción
Categoría 1: Uso dilatorio de la revisión judicial en la ejecución coactiva	Subcategoría 1.1: Estrategias de los administrados para interponer revisiones judiciales dilatorias.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de demandas de revisión judicial interpuestas sin fundamento. - Identificación de patrones en la interposición de demandas. - Motivos recurrentes en la justificación de las revisiones judiciales. 	Análisis de cómo los administrados utilizan la revisión judicial para dilatar el cumplimiento de sanciones.
	Subcategoría 1.2: Percepción de los funcionarios públicos sobre el impacto de la revisión judicial en la gestión administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Opinión de funcionarios sobre el efecto de estas revisiones en la ejecución de sanciones. - Dificultades reportadas en la ejecución coactiva debido a la revisión judicial. - Evaluación de los costos administrativos y procesales asociados. 	Estudio sobre cómo los actores estatales perciben y afrontan los problemas derivados del uso dilatorio de la revisión judicial.
Categoría 2: Ejecución de Sanciones Administrativas en el Ministerio de Salud	Subcategoría 2.1: Factores que afectan la efectividad en la ejecución de sanciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio de ejecución de sanciones antes y después de una revisión judicial. - Impacto de la revisión judicial en la recaudación de multas. - Identificación de normativas que influyen en la efectividad de la ejecución. 	Estudio de los elementos que facilitan o dificultan la implementación efectiva de sanciones impuestas por el Ministerio de Salud.
	Subcategoría 2.2: Experiencia de los actores involucrados en los procedimientos de ejecución de sanciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonios de funcionarios encargados de la ejecución coactiva. - Casos específicos en los que la revisión judicial afectó la ejecución de sanciones. - Análisis de la percepción de los administrados sancionados. 	Exploración de la experiencia y percepción de los actores involucrados en la ejecución de sanciones y el impacto de la revisión judicial.

Fuente: Elaboración propia.

3.4 Instrumentos

En esta investigación cualitativa se utilizarán dos métodos básicos para la recolección de datos:

- **Entrevista:** Se realizarán entrevistas semiestructuradas con personal del Ministerio de Salud, abogados y actores legales involucrados en la revisión judicial de sanciones administrativas. Estas entrevistas nos ayudarán a comprender sus opiniones, experiencias y evaluaciones sobre el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación (Salas Ocampo, 2019).
- **Análisis Documental:** Se examinarán registros administrativos, sentencias judiciales, políticas actuales y otros materiales relacionados con la ejecución de sanciones del Ministerio de Salud en un análisis documental. Este estudio ayudará a detectar tendencias en la forma en que se presentan las revisiones judiciales y sus efectos en el control administrativo (Salas Ocampo, 2019).

Para implementar las técnicas de recolección de datos, se utilizarán dos instrumentos clave: la guía de entrevista semi estructurada y la guía de análisis documental.

Guía de entrevista. Los objetivos de la investigación y las categorías analíticas definirán la organización de la guía de entrevista. Incluirá preguntas abiertas para investigar las opiniones de las autoridades, las tácticas utilizadas por los interesados y la interpretación de los actores legales sobre el uso del recurso judicial. Dos preguntas por cada objetivo: ejemplo de preguntas

Objetivo General.

Al solicitar el recurso judicial de una sanción, ¿cuáles son las defensas más utilizadas?

¿Existen tendencias claras en la forma en que los interesados emplean el recurso judicial para aplazar la ejecución de la sentencia?

OE1

Según su conocimiento, ¿cómo se ve afectada la gestión administrativa del Ministerio de Salud durante el recurso judicial?

¿La presentación de recursos judiciales ha provocado algún desafío para la ejecución de las sanciones?

OE3

¿Cree que el recurso de revisión judicial se ha convertido en una táctica dilatoria por parte de los administrados? ¿Razones?

¿De qué manera valora el derecho a la defensa frente a la exigencia de pronta aplicación de las sanciones?

Guía de Análisis Documental. Este instrumento permitirá organizar la revisión de expedientes administrativos y normativas vinculadas. Se estructurará con base en los siguientes criterios de análisis:

Identificación de casos

Número de revisiones judiciales interpuestas sin fundamento.

Motivos más frecuentes utilizados en la justificación de la revisión judicial.

Impacto en la ejecución de sanciones

Tiempo promedio de ejecución de sanciones antes y después de una revisión judicial.

Recaudación de multas y afectaciones por retrasos en la ejecución.

Factores normativos y jurídicos

Normativas que influyen en la efectividad de la ejecución de sanciones.

Análisis de precedentes judiciales sobre revisiones de sanciones administrativas.

3.5 Procedimientos

Los procedimientos que se emplearon en la presente investigación serán los siguientes:

Aplicación de la guía de entrevista.

- Elección de los participantes: Se identificarán y seleccionarán funcionarios públicos del Ministerio de Salud, abogados y actores legales involucrados en los procedimientos de revisión judicial de sanciones administrativas. Mediante un muestreo deliberado, las elecciones se harán teniendo en cuenta a quienes hayan ingresado a expedientes de revisión judicial en 2024 como prioridad.
- Elaboración y validación de la guía de entrevistas: Las preguntas organizadas en torno a los objetivos del estudio y las categorías analíticas proporcionarán una hoja de ruta. Los profesionales del derecho administrativo y la gestión pública evaluarán la guía para garantizar su pertinencia y simplicidad.
- Solicitar permiso y coordinar entrevistas: Se contactará a los participantes por correo electrónico o correspondencia directa, describiendo los objetivos de la investigación y solicitando permiso para la entrevista. Se coordinarán horarios y modalidades, presenciales o virtuales.
- Las entrevistas serán realizadas por el investigador y grabadas en audio con el permiso de los participantes. También se tomarán notas para proteger los datos importantes.

- El análisis de datos y la transcripción de las entrevistas mediante codificación temática permitirán encontrar tendencias y patrones en las respuestas.

Aplicación de la guía de análisis documental

- Elección de registros pertinentes: Se recopilarán expedientes de sanciones administrativas, sentencias judiciales, normas jurídicas y otros registros relacionados con la ejecución de sanciones del Ministerio de Salud.
- Diseño y validación de la guía para el análisis documental Acceso y revisión de documentos: Subrayando las prácticas de confidencialidad y protección de datos, las instancias pertinentes del Ministerio de Salud y del Poder Judicial ayudarán a desarrollar una guía con criterios de revisión concentrados en los patrones de presentación de recursos judiciales, impacto en la ejecución de sanciones y factores normativos que influyen en los procedimientos.
- Codificación y clasificación de la información: Los documentos serán examinados de acuerdo con las categorías de la guía, agrupando así los resultados en matrices de análisis para facilitar su interpretación.
- Contraste de información: Las opiniones de los actores interrogados se cotejarán con los hechos extraídos de los documentos, permitiendo así una triangulación de la información para proporcionar hallazgos más contundentes.

3.6 Análisis de datos

A partir del análisis temático, el método cualitativo de la presente investigación permitirá descubrir patrones y significados en las experiencias de los actores involucrados en la revisión judicial de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud.

Proceso de análisis:

- Transcripción de datos y habilidades organizativas
- La transcripción completa de las entrevistas preservará la precisión del testimonio de los participantes.
- Los documentos recopilados se ordenarán de acuerdo con las pautas establecidas en la guía de análisis de documentos.

Codificación y clasificación

- Las unidades de significación en los datos recopilados se encontrarán mediante el uso de codificación abierta.
- Las respuestas de las entrevistas y los materiales examinados se ordenarán de acuerdo con las subcategorías establecidas en el marco teórico (estrategias de demora, influencia en la gestión pública, opiniones de los funcionarios, etc.).

Evaluación e interpretación de los datos

- Encontraremos tendencias recurrentes y diferencias en los métodos utilizados por los actores involucrados en el procedimiento de aplazamiento de sanciones.
- Las opiniones de las autoridades se compararán con la evidencia registrada para permitir una comparación entre los comportamientos observados y los discursos. Evaluaremos los efectos normativos y administrativos del recurso de revisión judicial como herramienta dilatoria de la ejecución de las sanciones.

Búsqueda de información triangular

- Se compararán los datos obtenidos mediante entrevistas y análisis documental para garantizar la validez del estudio.
- Se detectarán las coincidencias o diferencias entre las opiniones de los actores entrevistados y el material documental.

Se analizarán los resultados en relación con los marcos teóricos y legales que regulan la aplicación de las multas administrativas en el Ministerio de Salud.

3.7 Consideraciones éticas

En el presente estudio se garantizará el respeto de los valores éticos básicos en todos los niveles del proceso, desde la recogida de datos hasta el análisis y la presentación de los mismos. Así, se tomarán medidas para garantizar la apertura, la privacidad y el uso responsable del material proporcionado por los participantes.

En primer lugar, se seguirá el principio del consentimiento informado, por el que se entregará a cada participante un documento explicativo en el que se describan los objetivos del estudio, el carácter voluntario de su participación y la confidencialidad con la que se tratará su identidad antes de que comiencen las entrevistas. Asimismo, se solicitará un permiso explícito para la grabación de las entrevistas y el uso de su testimonio únicamente para fines de investigación (Watson, 2018).

Por el contrario, se garantizará el anonimato y la confidencialidad de los participantes, impidiendo así la publicación de cualquier cosa que pueda revelar su identidad. Así, se utilizarán códigos en lugar de los nombres reales y se guardará cuidadosamente la información crítica para garantizar que su uso se limite únicamente a los objetivos del estudio (Tueros et al., 2002).

En cuanto al uso responsable de la información, los registros examinados serán tratados bajo absoluta confidencialidad, de acuerdo con las políticas de acceso a la información pública y respetando el carácter reservado de ciertos datos administrativos. Además, se evitará cualquier tipo de sesgo en la interpretación de los datos, buscando una presentación imparcial y exacta de los resultados obtenidos (Comstock et al., 2021).

Por último, en lo que respecta a la ética de la divulgación de los resultados, se garantizará que los datos se ajusten fielmente a la realidad registrada, libres de alteraciones o distorsiones del significado del conocimiento obtenido. Asimismo, se reconocerá plenamente a las personas que hayan proporcionado sus testimonios y fuentes de documentación, garantizando así una gestión honesta y competente de los resultados (Salas Ocampo, 2019).

Estas medidas garantizarán un procedimiento ético y abierto, preservando así los derechos de los participantes y protegiendo la integridad de los datos adquiridos (Salas, 2019).

IV. Resultados

Con el propósito de comprender el uso la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud durante el año 2024, se emplearon dos métodos cualitativos principales: la guía de entrevista semiestructurada y la guía de análisis documental.

Los abogados que participaron en las entrevistas tenían entre tres y más de veinticinco años de experiencia en el sector. Se desempeñaban como defensores públicos, consultores legales o coordinadores en áreas específicas como derecho constitucional o procesos sancionatorios. Las opiniones sobre el recurso de revisión judicial, un mecanismo legal que, en realidad, podría posponer la ejecución de las sanciones impuestas por la autoridad administrativa sanitaria, se recopilaron de diversas fuentes, lo que permitió obtener un conjunto de perspectivas diverso pero consistente.

Tabla 2

Entrevistados

Nombre:	Profesión:	Experiencia laboral:
Yanet Valdivia	Abogada	Procuraduría Pública Minsa
Leslie Milena Castillo Castillo	Abogada	6 Años
Samuel Pillihuaman Peñafiel	Abogado	29 Años De Ejercicio Profesional
Giannina Giselle Espiritu Palomino	Abogada	10 Años Como Abogada De La Procuraduria Pública Del Minsa
Karina Milagros Zavala Montoro	Abogada	Coordinadora Del área Constitucional Y Procedimiento Administrativo Sancionador
David Ugarte Mediano	Derecho	03 años

Nota. La base de datos se encuentra en el anexo 3.

Mientras tanto, los expedientes judiciales seleccionados deliberadamente se sometieron a una técnica de análisis documental (anexo 4). El establecimiento de patrones comunes en la resolución de las demandas de revisión judicial interpuestas contra el Ministerio de Salud fue posible gracias a estos registros, que comprenden oficios, notificaciones judiciales e informes de archivo concluyentes. Esta figura legal se utilizó repetidamente a pesar de su escasa

viabilidad procesal, ya que en todos los casos estudiados las demandas se consideraron injustificadas y finalizaron con una desestimación definitiva.

Tabla 3

Documentos analizados

N° Legajo	Expediente Judicial	Demandante	Resultado	Fundamento documental (resolución)
494-1989	01644-2021-0-1801-SP-CA-04	Jeri Gordillo Dany Janet	Archivado	Resolución N.º 08 (20/11/2023): Se declaró infundada la demanda
3484-1988	00260-2017-0-1801-SP-CA-01	Johnny Ortega Montesinos	Archivado	Resolución N.º 18 y 19: Demanda infundada y consentida
4573-1988	05493-2022-0-1801-JR-CA-04	Carlos Antonio Valerín Vilca	Archivado	Resolución N.º 09 y 10: Demanda infundada y consentida
5852-1989	12550-2023-0-1801-JR-CA-13	Laboratorios Yermedic S.A.C.	Archivado	Resolución N.º 04 (24/01/2024): Demanda infundada
6710-2022	04481-2022-0-1801-JR-CA-06	Droguería Farmedic S.A.C.	Archivado	Resolución N.º 09 (07/03/2023): Demanda infundada
9514-2022	00331-2021-0-1801-SP-CA-01	Global Snacks Perú S.A.C.	Archivado	Resolución N.º 08 y 10: Demanda infundada y apelación rechazada

Nota. La base de datos se encuentra en el anexo 4.

Se identificó un patrón de uso de la revisión judicial con fines dilatorios y se documentaron las implicaciones operativas y legales para el sistema de ejecución administrativa del Ministerio de Salud mediante la triangulación de los testimonios de actores clave y el contenido de los expedientes.

Definición de las unidades de análisis

En esta etapa se identificaron y definieron las unidades de significado (UA) que sustentan la codificación abierta de la investigación —al agrupar las UA en categorías—. Se analizaron seis entrevistas a peritos (anexo 3) y siete expedientes judiciales (anexo 4) para guiar este trabajo, lo que permitió un conocimiento temprano de los hechos investigados desde diversas perspectivas técnicas y documentales.

La revisión de las transcripciones completas de las entrevistas y documentos judiciales durante este paso permitió encontrar pasajes de texto que reflejaban pensamientos, acciones, argumentos o tácticas pertinentes relacionados con los fenómenos estudiados. Estas UA se seleccionaron por su significado, explícito o implícito, relacionado con los objetivos del estudio, y se agruparon en categorías y sub categorías, según convino.

Existen dos tipos de categorías: las categorías a priori (C), que fueron antes del trabajo de campo estableciéndose en el planteamiento del problema; y, las categorías emergentes (CE) que a partir de la información procesada durante la identificación de UA de las entrevistas y los documentos.

A partir de los datos principales, se reforzaron las C planteadas al inicio y, se identificaron CE durante la inmersión en el campo siguiendo el método inductivo inherente a la codificación abierta, sin imponer marcos teóricos preexistentes. Esta descripción de las UA ayudó a organizar los trabajos de codificación posteriores, lo que permitió la detección de patrones, técnicas discursivas y características repetitivas tanto en los testimonios como en los expedientes examinados.

Tabla 4

Matriz de codificación abierta:Entrevistas

	E1 Gr=5	E2 Gr=5	E3 Gr=6	E4 Gr=5	E5 Gr=6	EI Gr=7	Totales
• C1_Uso dilatorio de la revisión judicial en la EC Gr=63	3	5	6	3	5	7	29
• C2_Ejecución de sanciones administrativas MINSA Gr=47	4	3	3	3	2	3	18
• CE1_Uso Estratégico de la demanda Gr=49	2	1	3	1	3	5	15
• CE2_Saturación del sistema judicial Gr=30	0	0	0	0	0	0	0
• CE3_Falta de filtros procesales Gr=35	0	1	2	3	1	1	8

	E1	E2	E3	E4	E5	EI	Totales
	Gr=5	Gr=5	Gr=6	Gr=5	Gr=6	Gr=7	
• CE4_Costos indirectos para el Estado Gr=32	1	1	1	1	1	2	7
• SC1_1_EA para interponer RJD Gr=43	0	1	0	0	2	1	4
• SC1_2_Impacto RJ Gr=54	0	1	2	0	1	1	5
• SC2_1_Efectividad ES Gr=18	0	1	0	0	1	1	3
• SC2_2_Procedimiento ES Gr=37	1	1	0	1	0	0	3
Totales	11	15	17	12	16	21	92

Nota. Realizado en base las unidades de análisis extraídas de la base de datos de las entrevistas del anexo 3.

Tabla 5

Matriz de codificación abierta: Documentos

	Leg. 494-1989 Exp. 01644- 2021-0-1801- SP-CA-04 Gr=14	Leg. 3484- 1988 Exp. 00260-2017- 0-1801-SP- CA-01 Gr=13	Leg. 4573- 1988 Exp. 05493-2022-0- 1801-jr-ca-04 Gr=26	Leg. 5851- 1988 Exp. 00332-2021- 0-1801-SP- CA-01 Gr=8	Leg. 5852- 1989 Exp. 12550-2023-0- 1801-JR-CA- 13 Gr=17	Leg. 6710-2022 Exp. 04481- 2022-0-1801-JR- CA-06 Gr=15	Leg. 9514- 2022 Exp. 00331-2021-0- 1801-SP-CA- 01 (1) Gr=2	Totales
• C1_Uso dilatorio de la revisión judicial en la EC Gr=63	1	5	8	3	8	7	2	34
• C2_Ejecución de sanciones administrativas MINSA Gr=47	4	4	4	2	3	10	2	29
• CE1_Uso Estratégico de la demanda Gr=49	6	5	9	3	2	7	2	34
• CE2_Saturación del sistema judicial Gr=30	2	3	8	3	5	8	1	30
• CE3_Falta de filtros procesales Gr=35	0	5	9	1	4	7	1	27
• CE4_Costos indirectos para el Estado Gr=32	0	4	7	2	7	4	1	25
• SC1_1_EA para interponer RJD Gr=43	6	5	7	2	8	9	2	39
• SC1_2_Impacto RJ Gr=54	9	7	9	5	10	7	2	49
• SC2_1_Efectividad ES Gr=18	2	2	1	0	7	3	0	15
• SC2_2_Procedimiento ES Gr=37	4	1	14	6	7	2	0	34
Totales	34	41	76	27	61	64	13	316

Nota. Realizado en base las unidades de análisis extraídas del anexo 4.

Tabla 6*Matriz de codificación abierta: Entrevistas – Documentos*

	DOCUMENTOS Gr=95; GS=7	ENTREVISTAS Gr=34; GS=6	Totales
• C1_ Uso dilatorio de la revisión judicial en la EC Gr=63	34	29	63
• C2_ Ejecución de sanciones administrativas MINSA Gr=47	29	18	47
• CE1_ Uso Estratégico de la demanda Gr=49	34	15	49
• CE2_ Saturación del sistema judicial Gr=30	30	0	30
• CE3_ Falta de filtros procesales Gr=35	27	8	35
• CE4_ Costos indirectos para el Estado Gr=32	25	7	32
• SC1_1_ EA para interponer RJD Gr=43	39	4	43
• SC1_2_ Impacto RJ Gr=54	49	5	54
• SC2_1_ Efectividad ES Gr=18	15	3	18
• SC2_2_ Procedimiento ES Gr=37	34	3	37
Totales	316	92	408

Nota. GR hace referencia al Grupo de Resultados o conjunto de categorías y subcategorías construidas a partir del análisis de contenido de: 7 expedientes judiciales (documentos) y 6 entrevistas a expertos. Estas categorías han sido codificadas, es decir, se han identificado fragmentos de texto que representan evidencias o significados relevantes en cada fuente.

Soporte de categorías

El soporte de categorías se refirió al **número y tipo de evidencias empíricas** que respaldaron cada categoría codificada. Para ello, se cuantificaron las **frecuencias de codificación** tanto en las entrevistas como en los expedientes judiciales, como se visualizó en la matriz de codificación. Este soporte permitió identificar qué categorías eran más significativas dentro del corpus de datos, y cuáles eran menos frecuentes.

Tabla 7*Gr / Frecuencia de codificación*

Término	Significado	Observación
GR	Grupo de Resultados / conjunto de categorías codificadas	Incluye todas las categorías construidas tras la codificación abierta

Término	Significado	Observación
Frecuencia de codificación	Número de veces que cada categoría aparece en los datos	Refleja la densidad o peso empírico de una categoría

Así tenemos que:

- SC1_2_Impacto RJ (Impacto de la Revisión Judicial): Aparece 49 veces en los documentos y 5 veces en las entrevistas, sumando un total de 54 ocurrencias.
- C1_Usos dilatorio de la revisión judicial en la EC: Tiene 34 codificaciones en los documentos y 29 en las entrevistas, totalizando 63, lo que indica que es una categoría especialmente significativa.
- SC2_1_Efectividad es la menos significativa, ya que solo se registró 18 veces, con muy poca presencia en entrevistas (solo 3 codificaciones).
- CE2_Saturación del sistema judicial, a pesar de tener 30 codificaciones, carece completamente de soporte en entrevistas, lo cual puede ser un punto crítico al momento de triangulación.

Las otras categorías listadas tienen un número moderadamente bajo de codificaciones y podrían considerarse menos centrales para los hallazgos principales.

Descripción de las categorías.

En este punto, se describió detalladamente cada categoría y subcategorización a priori y emergente surgida durante la codificación abierta. Estas categorías representaban temas recurrentes, patrones de comportamiento, tácticas legales e interpretaciones atribuidas por los participantes y los registros documentales. Para definir el significado básico de cada categoría, su contenido semántico y los criterios de inclusión de las UA codificadas, la descripción se basó en el material empírico obtenido de entrevistas con expertos y actas judiciales.

Tabla 8*Matriz de codificación axial: Entrevistas*

Objetivo de investigación	Categorías/Subcategorías relacionadas	Frecuencia (Gr=)	Patrones
OG	C1_ Uso dilatorio de la revisión judicial en la ECC2_ Ejecución de sanciones administrativas MINSA	63 / 47	Categorías centrales del análisis: representan causa (C1) y consecuencia (C2) del fenómeno judicial investigado.
OE1	CE1_ Uso Estratégico de la demandaCE3_ Falta de filtros procesalesSC1_1_ EA para interponer RJD	49 / 35 / 43	Las estrategias se manifiestan en argumentos procesales repetitivos y uso deliberado del proceso judicial sin fondo.
OE2	CE4_ Costos indirectos para el EstadoSC2_1_ Efectividad ESSC2_2_ Procedimiento ES	32 / 18 / 37	Estas categorías reflejan el perjuicio operativo, logístico y normativo que la revisión judicial genera al MINSA.
OE3	CE2_ Saturación del sistema judicialSC1_2_ Impacto RJ	30 / 54	Representan la visión legal de los actores sobre el uso dilatorio: impacto estructural e interpretación jurídica.

Nota. Gr = número total de codificaciones por categoría.

Tabla 9*Matriz de codificación axial: Documentos*

Objetivo de investigación	Categorías/Subcategorías relacionadas	Frecuencia (Gr / GS)	Patrones
OG	C1, C2, CE1-CE4, SC1_1, SC1_2, SC2_1, SC2_2	Gr=95 / GS=7	Engloba el fenómeno de estudio desde las vivencias de operadores jurídicos y administrativos.
OE1	C1, CE1, SC1_1	63 / 34 – 49 / 34 – 43 / 39	Demanda infundada con argumentos procesales genéricos para frenar ejecución.
	C1, CE1	63 / 34 – 49 / 34	Demanda infundada y luego consentida, evidencia de uso táctico dilatorio.
	C1, CE2, CE3	63 / 34 – 30 / 30 – 35 / 27	No se analiza el fondo, se usa para saturar el sistema judicial.
OE2	C1, CE1	63 / 34 – 49 / 34	Demanda y apelación infundadas, doble maniobra dilatoria.
	C2, SC2_1, CE4	47 / 29 – 18 / 15 – 32 / 25	Dilación afectó ejecución directa en DIGESA, generando pérdida económica.
	C2, SC2_1, CE4	47 / 29 – 18 / 15 – 32 / 25	Revisión sin sustento que perjudicó operatividad y recursos del Estado.
OE3	SC1_2, CE4	54 / 49 – 32 / 25	Proceso judicial retrasó ejecución con efectos contables y logísticos.
	SC1_2, CE1	54 / 49 – 49 / 34	Consentimiento tras rechazo sugiere uso para ganar tiempo sin litigar.
	CE1	49 / 34	Presentación táctica sin sustento real, reconocida como estrategia.
	CE3, CE2	35 / 27 – 30 / 30	Caso sin fondo, procesado por falta de filtros judiciales adecuados.
	SC1_2, CE1, CE4	54 / 49 – 49 / 34 – 32 / 25	Demanda y apelación denotan intencionalidad obstruccionista reiterada.

Nota. Gr = número total de codificaciones por categoría. GS = número de menciones explícitas en los documentos analizados. Las combinaciones Gr / GS reflejan la fuerza y recurrencia del fenómeno codificado.

Tabla 10*Matriz de relaciones semánticas por objetivo*

Objetivo de Investigación	Categoría Origen	Vínculo	Categoría Destino	Significado semántico
Objetivo General	C1	→ (causa-efecto)	C2	El uso dilatorio de la RJD obstaculiza directamente la ejecución de sanciones.
	C1	condiciona	CE1-CE4	Las prácticas dilatorias generan estrategias y efectos colaterales como costos o saturación.
	SC1_1	soporta	CE1	Los argumentos procesales sirven de base para implementar estrategias dilatorias.
OE1	CE1	si solo si	SC1_1	La estrategia solo existe si hay un argumento formal que la sustente (ej. nulidad de notificación).
	CE1	requiere	CE3	Las estrategias prosperan si no hay control procesal suficiente del sistema judicial.
	C1	activa	CE1	El comportamiento dilatorio activa el uso estratégico en los procesos.
OE2	CE4	consecuencia de	C1	Los costos indirectos para el Estado derivan directamente del uso táctico de la revisión.
	SC2_1	disminuye por	C1	La efectividad del sistema sancionador disminuye con la presencia de demandas dilatorias.
	SC2_2	afectado por	CE1 / CE4	El procedimiento legal queda ineficaz si es permeado por maniobras procesales.
OE3	SC1_2	interpreta	CE1	Los actores jurídicos entienden que la RJD es usada no para litigar, sino para demorar.
	CE2	resultado de	CE1	El sistema judicial se congestiona debido al uso repetido de RJD sin mérito.
	CE1	coexiste con	CE3	La táctica dilatoria se ve alimentada por falta de consecuencias institucionales.
	CE1	coexiste con	CE4	La existencia de costos y vacíos en filtros coexisten con el uso dilatorio intencionado.

Nota. Todas las relaciones se sostienen en una **lógica condicional y secuencial**: la RJD no actúa sola, sino con apoyo de argumentos procesales (SC), omisiones institucionales (CE3) y consecuencias reales (CE4, SC2).

Núcleo estructural: C1 es la categoría central que **activa o condiciona** al resto.

OE1 establece **una cadena causal táctica**: SC1_1 → CE1 → CE3.

OE2 define **un impacto administrativo y económico**: CE4 ← C1 → SC2_1 / SC2_2.

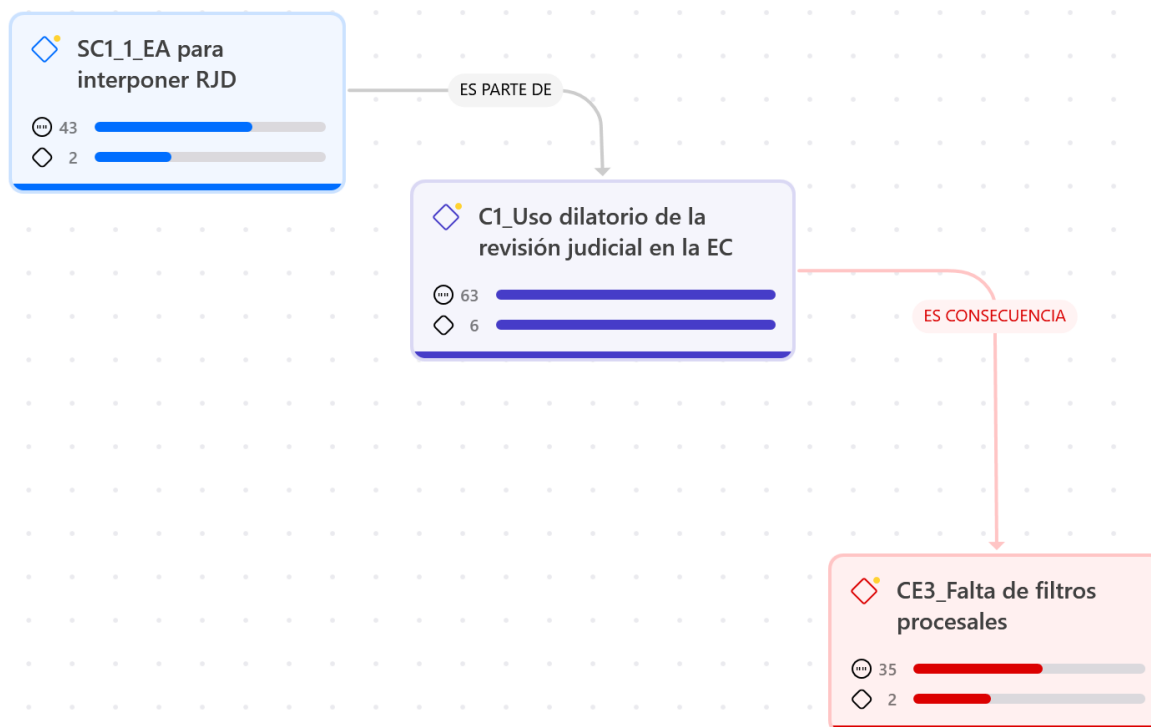
OE3 aporta **la interpretación jurídica del fenómeno**: SC1_2 → CE1 / CE2 / CE3.

Codificación axial: Red semántica

En este punto, el proceso cambió de la observación de categorías discretas a la creación de relaciones entre ellas, a menudo denominada "codificación axial". Esta fase buscó vincular categorías clave con subcategorías en función de vínculos causales, contextuales,

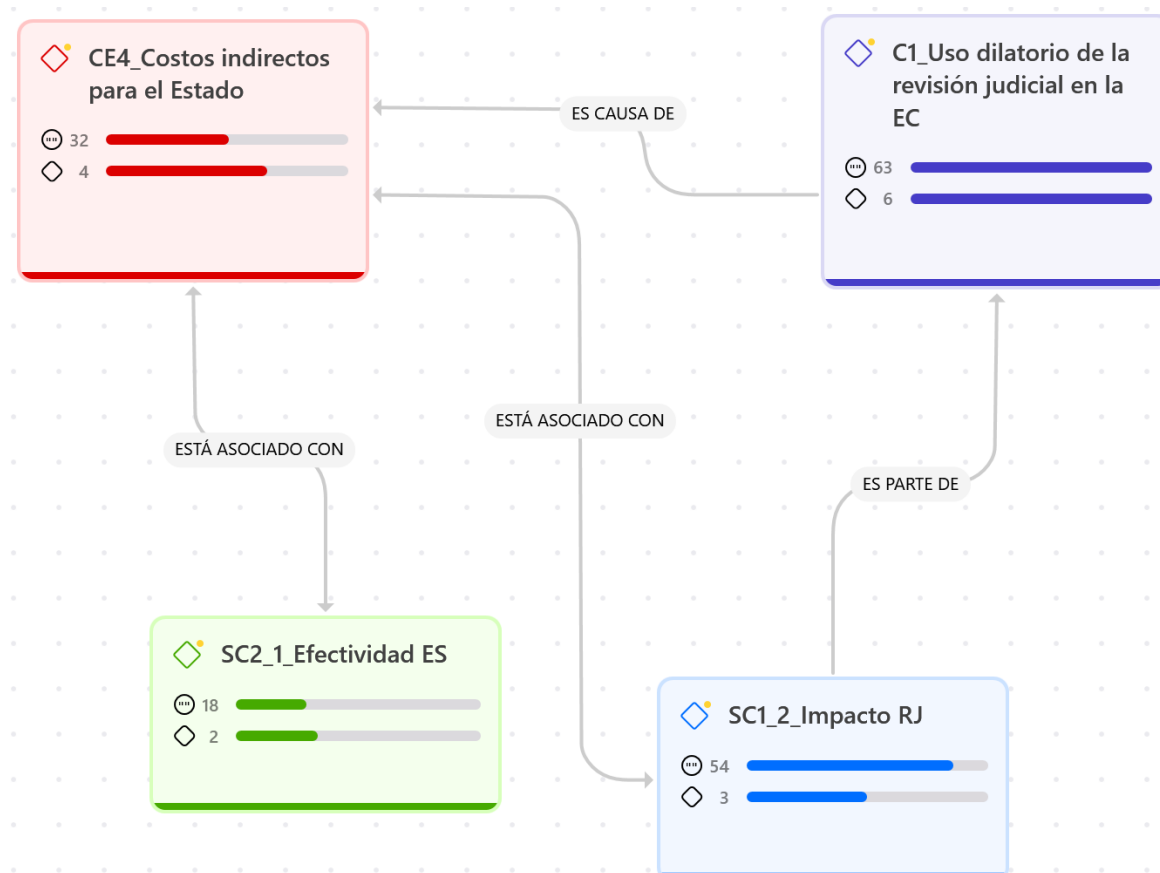
condicionales, consecuentes o estratégicos, reorganizando así el material disperso de la codificación abierta. Se construyó una red semántica, es decir, un mapa conceptual o gráfico que ilustra cómo se expresaban los significados entre categorías.

La figura 1, devela la red semántica en torno OE1, el cual se centra en el análisis de las estrategias que utilizan los administrados para interponer revisiones judiciales con el fin de dilatar el proceso sancionador. Esto indica que la finalidad explícita de dichas tácticas es producir una postergación (consecuencia) en la resolución de la sanción. De modo asociado, también surge la categoría “Agotamiento de plazos procesales”, vinculada con las tácticas mencionadas, reflejando que la acumulación de recursos judiciales tiende a consumir los plazos originalmente establecidos. Como consecuencia indirecta, en el diagrama aparece la categoría “Cumplimiento tardío de sanciones”, reforzando la interpretación de que dichas estrategias dilatorias provocan la aplicación retrasada de las sanciones. Incluso, se percibe que la reiteración de recursos se asoció con “Erosión de la credibilidad del sistema”, sugiriendo que este patrón de comportamiento generó desconfianza sobre la eficacia del proceso sancionador. En resumen, este diagrama muestra que los administrados emplearon activamente recursos legales como parte de una estrategia deliberada para posponer la decisión final, y que estas acciones causaron demoras significativas en el proceso sancionador, confirmando la hipótesis de dilación estratégica en la ejecución de sanciones.

Figura 1*Red semántica OEI*

Nota. En el centro del diagrama aparece la categoría principal “Estrategias dilatorias de los administrados”, de la cual derivan ramas como “Recurso de impugnación técnica”, “Solicitud de pruebas adicionales” y “Alegaciones de nulidad de notificación”. Estas subcategorías representan maniobras procesales específicas que, en conjunto, pretenden generar dilaciones en el procedimiento. Asimismo, se observa una conexión causal entre estas prácticas y la categoría “Retraso voluntario en el proceso”.

La figura 2, presenta la perspectiva de los funcionarios públicos encargados de gestionar las sanciones respecto al impacto de la revisión judicial. Esta red de categorías muestra que los funcionarios públicos percibieron que la revisión judicial impactó negativamente la gestión y ejecución de sanciones en el Ministerio de Salud, generando demoras inesperadas (causa) y sobrecargando los recursos institucionales (consecuencia). Como resultado, los funcionarios identificaron la implementación de dichos recursos procesales como un factor que socavó la eficiencia administrativa en el manejo de sanciones. De esta manera, el diagrama refleja que, desde la mirada de los encargados del proceso, la revisión judicial introdujo dificultades operativas y retrasos sustanciales en la ejecución de las sanciones.

Figura 2*Red semántica OE2*

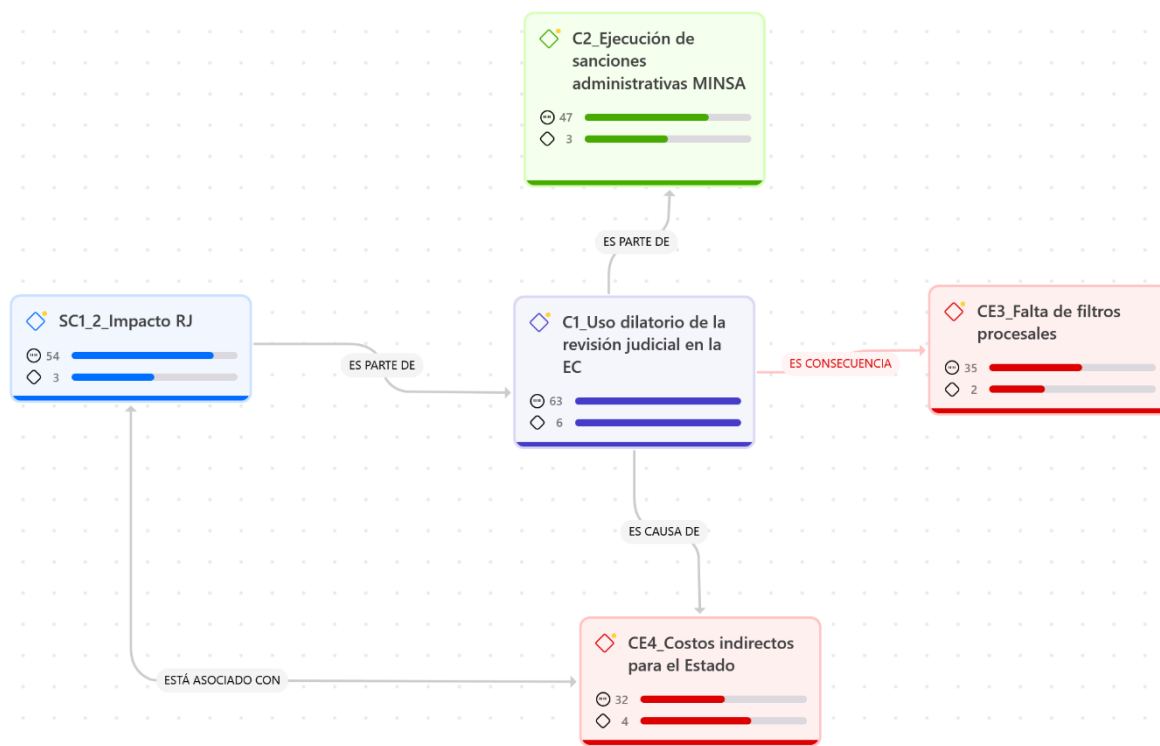
Nota. En el diagrama destaca la categoría “Percepción de los funcionarios sobre la revisión”, de la cual emergen vínculos hacia otras categorías. Una de ellas es “Demora en la gestión de sanciones”, conectada de manera causal: los funcionarios percibieron que cada revisión judicial interpuesta generó un retraso directo en la aplicación efectiva de la sanción administrativa. Otra categoría relacionada es “Aumento de carga de trabajo”, que se asocia indicando que el volumen adicional de procesos judiciales elevó la demanda operativa del área sancionadora. Se observa también una conexión de asociación hacia la categoría “Necesidad de reforma normativa”, reflejando que los funcionarios reconocieron la conveniencia de contar con mecanismos legales que desincentiven el uso abusivo de la revisión judicial.

La figura 3, analiza la interpretación que dieron los actores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) sobre el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación. En conjunto, en la red semántica se revela que los actores jurídicos interpretaron la revisión judicial de forma ambivalente: reconocieron su carácter de parte del debido proceso y, simultáneamente, señalaron que su uso reiterado actuó como un instrumento dilatorio con efectos directos en la marcha del procedimiento de ejecución. Este diagrama resalta la valoración crítica de los

operadores legales acerca de la revisión judicial: como institución necesaria, pero con riesgos de degenerar en un abuso estratégico que congestiona la administración de justicia.

Figura 3

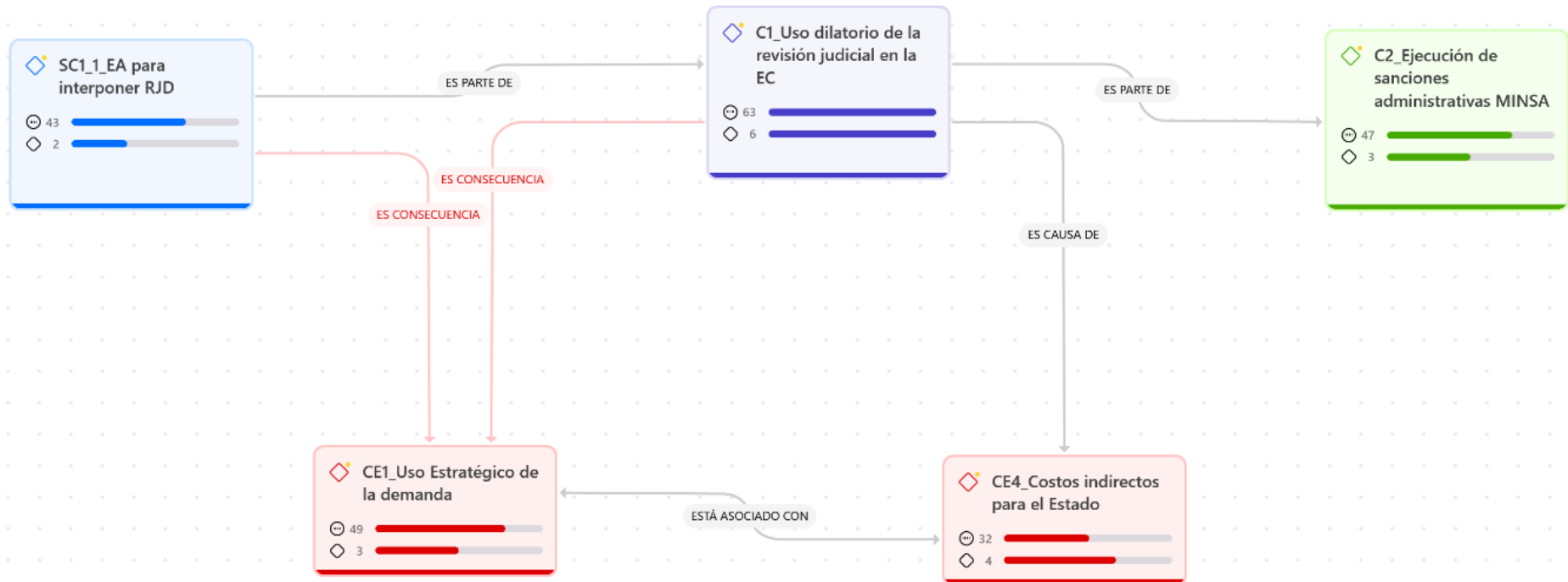
Red OE3



Nota. En el diagrama se identifica la categoría clave “Uso estratégico de la revisión judicial”, asociada a subcategorías como “Garantía del debido proceso” y “Abuso del procedimiento”. Estas conexiones muestran un vínculo de parte y causa: por una parte, se reconoce la revisión judicial como parte necesaria del mecanismo legal de defensa (garantía de derechos procesales) y, simultáneamente, se evidencia su potencial abuso como vía para demorar. Asimismo, el diagrama evidencia una relación causal entre “Prácticas dilatorias” y “Congestión judicial”, indicando que, según los actores jurídicos, la multiplicidad de recursos contribuyó directamente a sobrecargar el sistema judicial. De igual modo aparece una conexión de consecuencia con la categoría “Inseguridad jurídica”, sugiriendo que la prolongación de los procesos sancionadores generó preocupación por la estabilidad del marco legal.

La figura 4, ilustra cómo las experiencias de los actores se entrelazan alrededor del tema central del uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio. En esta red semántica aparece como núcleo la categoría “Revisión judicial como mecanismo dilatorio”, de la cual se desprenden diversas subcategorías vinculadas de distintas maneras. La red semántica relaciona la categoría “Percepción de los funcionarios” con “Sobrecarga administrativa”, sugiriendo que los gestores de sanciones experimentan un incremento en su carga de trabajo debido al elevado

número de revisiones judiciales. Este vínculo denota una relación causal: las revisiones no solo dilatan los procesos internos, sino que también impactan negativamente en la operatividad del Ministerio de Salud. Adicionalmente, el diagrama destaca una conexión de consecuencia hacia “Desconfianza institucional”, indicando que el uso prolongado de recursos judiciales erosionó la confianza de los actores en la eficacia de la institución para aplicar sanciones efectivamente. En conjunto, estos vínculos ilustran cómo las experiencias de administrados, funcionarios y operadores jurídicos convergen en la interpretación de la revisión judicial como un factor generador de demoras sistemáticas en la ejecución de sanciones. En síntesis, la red de categorías del objetivo general refleja que, desde la mirada de los distintos actores, la revisión judicial se interpreta como una práctica clave dentro del proceso de ejecución que genera importantes repercusiones en términos de retraso y carga institucional.

Figura 4*Red semántica OG*

Nota. La categoría “Estrategias de los administrados” está conectada como parte de este constructo general, indicando que los sujetos sancionados emplean tácticas específicas, como recursos procesales adicionales y alegatos formales, con el propósito de demorar el proceso. Asimismo, se vincula la categoría “Interpretación de actores jurídicos”, señalando cómo jueces y abogados perciben el recurso de revisión tanto como una garantía de derechos procesales como un posible instrumento de atraso.

Codificación selectiva

En la etapa final del análisis cualitativo (codificación selectiva) se integraron las categorías emergentes en una estructura teórica cohesiva. En esta fase se busca identificar la “categoría núcleo” o central, en torno a la cual se articulan las demás categorías derivadas del estudio. Según la metodología de teoría fundamentada, la codificación selectiva implica elegir de entre las categorías preliminares aquella que concentre el fenómeno central y organice la explicación teórica resultante. En nuestro caso, esta categoría núcleo resultó ser la **doble naturaleza del recurso de revisión judicial**: por un lado, como garantía procesal del administrado y, por otro, como táctica dilatoria en la ejecución de sanciones.

La identificación de la categoría núcleo se basó en comparar y contrastar memos, evidencias y códigos intermedios recogidos de las entrevistas. A medida que se avanzó, se afinó el foco: la revisión judicial emergió como elemento constante en la experiencia de todos los actores, con una tensión intrínseca entre su sentido legítimo (garantía de debido proceso) y su uso indebido (retraso deliberado). La elaboración de la “historia” (storyline) del fenómeno condujo a formular esta categoría central, pues permitía explicar tanto la percepción de los funcionarios sobre los efectos retrasantes como la justificación que dan los actores jurídicos de su uso ambivalente. Este hallazgo se corresponde con la idea metodológica de que la categoría núcleo sintetiza los hallazgos en una teoría fundamentada.

A partir de la categoría núcleo se organizaron las demás categorías y subcategorías en un sistema jerárquico coherente. Bajo el eje de la **función dilatoria** se agruparon las estrategias dilatorias empleadas por los administrados (pregunta específica 1) y las repercusiones negativas que perciben los funcionarios (pregunta específica 2). Por ejemplo, en la codificación axial surgieron categorías tales como “*presentación reiterada de revisiones*” o “*recursos con fundamento aparente*”, que describen cómo algunos administrados interponen sucesivas

demandas de revisión judicial buscando suspender los plazos de ejecución. Estas tácticas de litigio estratégico fueron validadas por hallazgos previos en la literatura procesal: se reconoce que los sujetos procesales pueden usar recursos frívolos para obstaculizar la eficacia del procedimiento (lo cual afecta la celeridad procesal y desvirtúa el fin de resolver la controversia). A su vez, se incluyeron categorías como “*sobrecarga burocrática*” o “*inseguridad en la ejecución*” para reflejar la percepción de los funcionarios; estas apuntan a que la revisión judicial dilatoria impone una carga administrativa extra y genera incertidumbre sobre el cierre de los casos.

En paralelo, bajo la **función garantista** convergen las categorías relacionadas con el contenido jurídico y las actitudes de los operadores judiciales (pregunta específica 3). Por ejemplo, emergieron códigos como “*derecho fundamental*” o “*uso legítimo del recurso*”, que agrupan la interpretación de jueces y abogados según la cual la revisión judicial debe garantizar el control de legalidad; también aparecieron categorías como “*abusos procesales condenables*” y “*necesidad de criterios claros*”, que reflejan la visión de expertos jurídicos sobre la necesidad de equilibrar esa garantía con la prohibición del uso abusivo del proceso judicial. Este conjunto de categorías muestra que, para los actores jurídicos, la revisión es entendida como una pieza ambivalente: esencial para la tutela judicial, pero sujeta a límites para evitar la frustración del derecho administrativo.

La codificación selectiva culminó cuando se logró saturación teórica: a partir de la categoría núcleo ya no surgían propiedades nuevas significativas. Con la teoría emergente construida, se pudo responder la pregunta general del estudio: el significado de las experiencias de los actores radica en la percepción de esa doble vertiente del recurso de revisión. En concreto, cada pregunta de investigación encontró respuesta en una parte de la estructura categorial: la pregunta 1 (estrategias dilatorias) se abordó a través de las categorías asociadas al uso reiterativo y táctico de recursos por parte de los administrados; la pregunta 2 (impacto

en funcionarios) quedó explicada por las categorías sobre las consecuencias administrativas y emocionales de las demoras; y la pregunta 3 (interpretación jurídica) se respondió con las categorías que destacan la función dual del recurso en la praxis judicial. En conjunto, la explicación teórica resultante es amplia y cohesionada: muestra que la revisión judicial es simultáneamente valorada como garantía de derechos y considerada ineficaz cuando se emplea con fines demoras, explicando así el fenómeno central del estudio.

V. Discusión de resultados

Los hallazgos obtenidos en este estudio se alinearon en varios aspectos con los antecedentes teóricos y empíricos existentes. En general, nuestros resultados indicaron que la revisión judicial era percibida y utilizada predominantemente como un medio para retrasar la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud. Esta conclusión concordó con los análisis de Calahorrano et al. (2024), quienes documentaron que en el sector salud peruano la alta litigiosidad administrativa tendió a funcionar como factor de demora en la imposición de sanciones. Chamorro (2023) observó asimismo que los recursos judiciales eran empleados estratégicamente por los administrados para postergar la aplicación de multas y sanciones, lo que coincide con la centralidad de la dilación identificada en nuestras propias entrevistas.

Las percepciones negativas de los funcionarios registradas en la investigación coincidieron con lo señalado por Velasquez (2022) y Barturen y Gonzales (2022), quienes documentaron que el uso reiterado de instancias judiciales provocaba una sobrecarga administrativa y desmotivación institucional en entidades reguladoras. En sus estudios se describió cómo los gestores de sanciones percibieron impactos adversos en la eficiencia de los procesos, un hallazgo paralelo al que obtuvimos en las entrevistas con funcionarios del Ministerio de Salud. De igual modo, Iturry (2022) enfatizó la tensión entre garantizar derechos y evitar dilaciones indebidas: señaló que los recursos judiciales no debían transformarse en un instrumento de demoras excesivas. Este planteamiento complementa nuestra conclusión de que los funcionarios identificaron la necesidad de reformar normas para mitigar el uso abusivo de la revisión judicial. Por otro lado, algunos antecedentes ofrecieron matices complementarios.

Castelo y Sanchez (2023) presentaron un enfoque crítico sobre la tensión entre la función normativa de la revisión judicial (como garantía de derechos) y su potencial uso

abusivo para generar dilaciones. Nuestros resultados también reflejaron esta ambivalencia: los actores jurídicos reconocieron la revisión como parte necesaria del debido proceso, pero al mismo tiempo la calificaron como un instrumento que, en la práctica, había contribuido a demorar la ejecución de las sanciones. Este contraste coincidió con lo descrito por Castelo y Sánchez, quienes insistieron en que la legitimidad del recurso no puede descartarse aun cuando su uso repetido genere demoras injustificadas. Similarmente, Oropeza (2022) argumentó que, aunque existen usos abusivos del recurso, la revisión judicial cumple una función correctora de arbitrariedades administrativas. Este punto de vista encajó con nuestra interpretación: encontramos una valoración dual, donde por un lado se valoraba el recurso como garantía procesal y por otro se subrayaba su empleo irregular para demoras injustificadas.

La revisión de Barturen y Gonzales (2022) sobre litigios en el sector salud aportó evidencia empírica sobre la congestión judicial generada por recursos simultáneos. Estos autores reportaron que, en los expedientes que analizaron, la acumulación de procesos judiciales vinculados a sanciones había creado cuellos de botella en los juzgados administrativos. Esta constatación se reflejó en nuestro propio diagrama de actores jurídicos, donde emergió la conexión causal entre prácticas dilatorias y congestión judicial, confirmando la tensión señalada en la literatura. En el análisis comparativo se evidenció además que los plazos procesales ampliados observados en nuestro estudio tenían antecedentes concretos en casos vinculados al MINSA.

En muchos casos de litigio administrativo, se constató que los plazos se dilataron excesivamente, no por un número inusual de recursos sucesivos, sino por el orden habitual de impugnaciones —recurso de apelación y, en su caso, casación—, junto con acontecimientos que dificultaron el proceso (medidas cautelares, quejas, solicitudes de nulidad y solicitudes de aclaración), lo que, en la práctica, ralentizó el proceso y lo hizo menos eficiente. Además, hubo casos en los que el demandante sabía y aceptaba que había sido debidamente notificado; sin

embargo, planteaba su recurso de revisión judicial, dejando que el proceso judicial siga su curso y ya cuando la sentencia le es notificada con fallo infundada, este no plantea ningún recurso impugnatorio, utilizando la inercia procesal como un medio de demora. Lo cierto es que la acumulación de recursos no se debe a un exceso inusual de recursos, sino a la previsible acumulación de niveles de revisión con pequeños problemas que, de no gestionarse adecuadamente, debilitan la buena fe procesal y restan eficacia a la tutela judicial. Para mantener la proporcionalidad y la previsibilidad sin renunciar al derecho a la defensa, es importante fortalecer la detección temprana de incidentes, establecer umbrales estándar de plausibilidad para las medidas provisionales, aplicar de manera más estricta las preclusiones y las sanciones por mala fe y exigir acciones oportunas bajo advertencias claras. (Poder Judicial, 2023; Priori, 2021). La verdad es que ese entramado procedimental puede convertir el caso en un ciclo de actos que difiere la ejecución, aun cuando al final se confirme la decisión administrativa (Prietocarrizosa, 2021). Se colige que el reto no es restringir la doble instancia, sino encauzar el objeto de la revisión y filtrar incidencias manifiestamente infundadas.

En síntesis, los hallazgos corroboraron en gran medida lo descrito en la bibliografía consultada. Se constató que las estrategias dilatorias de los administrados, la percepción crítica de los funcionarios y la ambigüedad en la interpretación de los actores jurídicos configuran un patrón consistente con las observaciones de estudios previos sobre sanciones administrativas y litigiosidad dilatoria. Al mismo tiempo, la revisión de casos concretos del MINSA reveló que esta problemática trascendía el ámbito teórico: se manifestó en decisiones judiciales reales que reflejaron dilaciones extensas. En definitiva, la convergencia de nuestras evidencias con los antecedentes y con la jurisprudencia del MINSA subraya la solidez de la conclusión de que la revisión judicial funciona de hecho como mecanismo de postergación en los procesos de ejecución de sanciones.

VI. Conclusiones

- **Conclusión general (Objetivo general):** Las experiencias recopiladas indicaron que la revisión judicial es percibida tanto como una garantía procesal legítima como un medio efectivo de postergación de sanciones. En conjunto, estas vivencias mostraron que el uso recurrente de recursos judiciales dilató sistemáticamente la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud, generando tensiones entre el respeto a los derechos del administrado y la eficiencia del procedimiento sancionador.
- **Objetivo específico 1:** Los administrados emplearon diversas estrategias dilatorias al interponer revisiones judiciales, incluyendo recursos formales de impugnación técnica y alegatos de nulidad, que en su conjunto participaron en demorar intencionalmente el proceso sancionador. Estas tácticas, consideradas parte de su estrategia legal, se constituyeron en causas directas de aplazamiento de la ejecución de sanciones.
- **Objetivo específico 2:** Los funcionarios públicos percibieron que la revisión judicial impactó negativamente la gestión de sanciones. Se comprobó que la interposición reiterada de recursos generó retrasos imprevistos y sobrecarga de trabajo, lo cual afectó la eficiencia administrativa en el Ministerio de Salud y alimentó un clima de frustración institucional.
- **Objetivo específico 3:** Los actores jurídicos interpretaron la revisión judicial como una herramienta ambivalente: la reconocieron como parte necesaria del debido proceso y al mismo tiempo como un instrumento de dilación cuando se utilizó estratégicamente. Se concluyó que su uso frecuente produjo congestión en el sistema judicial y generó cuestionamientos sobre la seguridad jurídica en los procesos sancionadores.

VII. Recomendaciones

- **Objetivo general (doble uso de la revisión judicial):** Se propone reforzar, no en el ámbito sancionador ya firme, sino en la fase de ejecución coactiva, la claridad doctrinal y normativa sobre el objeto de la revisión: control de legalidad formal (notificación válida, competencia de la autoridad que dicto el acto, debido procedimiento), sin reabrir el mérito de la multa. En concreto, el Poder Judicial y el Ministerio de Salud podrían emitir lineamientos y protocolos que exijan declarar ausencia de litispendencia, filtros a la admisibilidad de la demanda y exigencia de garantías; de tal modo que, la demanda sea analizada previamente evaluando su viabilidad a fin de que no se interponga la revisión judicial por mero capricho de no pagar una sanción del demandante y, deben de limitar el petitorio a vicios formales y condenar el abuso del derecho cuando se llegue a demostrar el uso perverso del proceso. Finalmente, se recomienda capacitación conjunta entre jueces y ejecutores coactivos para analizar casos reales, uniformar criterios y promover mecanismos alternativos —por ejemplo, subsanaciones inmediatas de notificación— que eviten litigios innecesarios (el uso dilatorio de la revisión judicial) y preserven la tutela judicial efectiva. Se colige que esta arquitectura equilibra garantías y eficiencia: protege al administrado cuando hay defectos graves, pero desincentiva estrategias dilatorias. ¿Qué combinación de filtros, plazos y criterios vinculantes logra ese equilibrio sin sacrificar la revisión judicial? Estable, predecible y eficiente.
- **OE1 (estrategias dilatorias de los administrados):** Se propone implementar medidas en la fase de ejecución coactiva para desincentivar recursos dilatorios sin sustento, delimitando el objeto de la revisión judicial a vicios formales (a lo que realmente corresponde una revisión judicial, no tratando de interponerlo bajo conceptos distintos a

los que su propia norma establece) y sancionando el abuso del derecho cuando corresponda (Poder Judicial, 2023; Priori, 2021). En lo interno, conviene optimizar el monitoreo de procesos de ejecución coactiva y de procesos judiciales asociados, con alertas tempranas para la unidad de cobranza coactiva y la Procuraduría Pública del MINSA, a fin de coordinar respuestas oportunas. La verdad es que el “efecto sorpresa” no es la regla —la Procuraduría suele ser correctamente emplazada con una demanda de revisión judicial—; sin embargo, tableros de control y flujos automáticos reducen riesgos y tiempos (Prietocarrizosa, 2021). En lo externo, deben exigirse fundamentos específicos, declaración de no litispendencia, filtros de admisibilidad y garantías; además, informar al administrado sobre intereses moratorios y costos de la dilación, promoviendo subsanaciones tempranas (p. ej., re-notificación) o acuerdos de fraccionamiento cuando proceda. Se colige que así se equilibran tutela judicial efectiva y eficiencia.

- **OE2 (impacto en la gestión sancionadora desde perspectiva de funcionarios):** Se recomienda fortalecer la capacidad de gestión de las sanciones administrativas ante el riesgo de suspensión por revisión judicial. Una medida práctica es dotar al personal de la línea de sanción (dirigentes y equipo legal) con herramientas tecnológicas que permitan llevar un registro actualizado y accesible del estado de cada expediente coactivo y sus instancias judiciales. Esto facilitaría la identificación temprana de retrasos y la adopción de acciones (por ejemplo, recordatorios de plazos judiciales o petición de resolución con prioridad). Asimismo, se sugiere que el Ministerio de Salud revise internamente sus tiempos procesales y reorganice los recursos administrativos para que la interposición de una revisión judicial no represente indefinidamente un retraso total: podría designarse un equipo de seguimiento especial que procese, simultáneamente, otras fases de ejecución (como la notificación y verificación del cumplimiento eventual) de modo que no quede

todo detenido. Otra recomendación es promover acuerdos institucionales entre el Ministerio de Salud y el Poder Judicial (por ejemplo, oficinas de enlace) para intercambiar estadísticas y casos prioritarios, fomentando así una mayor comprensión mutua de los plazos y limitaciones de cada parte.

- **OE3 (interpretación jurídica ambivalente del recurso):** Se aconseja fomentar la difusión de criterios jurisprudenciales y doctrinales que orienten la interpretación correcta del recurso de revisión judicial en el contexto de sanciones administrativas. Podría elaborarse un compendio de jurisprudencia relevante (de la Corte Suprema o juzgados superiores) que analice casos de revisión judicial y distinga claramente cuándo procede por razón de fondo versus cuándo se debe denegar por motivaciones dilatorias. Asimismo, en la formación de abogados y en cursos de administración pública se debería profundizar la enseñanza sobre el equilibrio entre el derecho de defensa del administrado y el interés público en la eficacia sancionadora. A nivel legal, si fuera procedente, se podrían introducir en la Ley del Procedimiento Administrativo General lineamientos específicos sobre la admisibilidad de las revisiones judiciales de sanciones (por ejemplo, estableciendo que el efecto suspensivo opera solo hasta cierto grado o condicionándolo a garantías adicionales), siempre protegiendo la tutela judicial efectiva. En definitiva, clarificar la “doble naturaleza” del recurso mediante un discurso jurídico uniforme ayudaría a que los actores (jueces, defensores y funcionarios) lo apliquen con criterio, reduciendo interpretaciones dispares y evitando que la revisión judicial se perciba como un mero obstáculo procesal.

Cada recomendación está dirigida a mitigar los hallazgos identificados: reforzar el espíritu garantista de la revisión judicial sin validar su uso insidioso (objetivo general), desincentivar tácticas dilatorias desde la etapa administrativa (OE1), optimizar la gestión de las sanciones frente a demoras judiciales (OE2) y armonizar la visión doctrinal y judicial para

evitar ambigüedades (OE3). En conjunto, estas medidas contribuyen a superar la brecha actual entre el derecho al debido proceso y la eficiencia del procedimiento sancionador en el Ministerio de Salud.

VIII. Referencias

- Barturen Dominguez, E., & Gonzales Villanueva, L. (2022). La demanda de revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el SAT de Lima, 2021. In *Universidad Cesar Vallejo*. Universidad Cesar Vallejo.
- Calahorrano, M., Perez, G., & Ramón, M. (2024). *Uso inadecuado del proceso concursal preventivo por parte del deudor , vulnerando la situación jurídica patrimonial del acreedor*. 25, 705–715.
- Calderón, A. (2021). El proceso Contencioso Administrativo. *De La Escuela de Derecho Egacal*.
- Castelo Lopez, V., & Sanchez Carbajal, L. M. (2023). *El perjuicio que causa el artículo 23° del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Ejecución Forzosa en la municipalidad distrital de San Jerónimo*. Universidad Andina del cusco.
- Chamorro Torres, J. C. (2023). *Impacto de la revisión judicial en la cobranza coactiva en una Institución Pública de Transporte de Lima y Callao , 2023*. Universidad Norbert Wiener.
- Comstock, G., Shamoo, A., & Lavery, J. (2021, April 18). *Ética en la Investigación* . Bastis Consultores . <https://online-tesis.com/etica-en-la-investigacion/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú [actualizada 2022] | LP. In *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, 69–76.
<https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Duran Carrión, J. (2020). *Análisis del Perjuicio por la Interposición de Demanda de Revisión Judicial, en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, artículo 23 Tuo de la Ley 26979*. Universidad San Martín de Porres.
- Elizabeth, M., & Castillo, U. (2017). *La revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el servicio de administración tributaria de ICA año 2017* [Escuela Profesional de Derecho]. Universidad Alas Peruanas.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%C3%A1ndez-%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf>
- Iturry Bernal, N. (2022). *El derecho a la revisión judicial frente al proceso de lka cobranza coactiva, municipalidad de San Miguel, Lima, 2021* (Vol. 9). Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
- Izcarra, S. (2014). Manual de investigación cualitativa. In J. de D. González Ibarra (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Fontamara, Vol. 1, Issue 9).
<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>
- Lizárraga, J. (2023). Reflexiones sobre la legitimidad para obrar activa de SUNAT y propuesta para eliminar la litigiosidad tributaria en el Poder Judicial. *XVI Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 777–794.

- Loayza Dueñas, R. J. (2016). Legitimidad activa para obrar de la SUNAT respecto a impugnación contra resoluciones del tribunal fiscal en la Ley de contenciosa administrativa. In *Universidad César Vallejo* (Vol. 0, Issue 1).
- Namuche, E. (2019). El bloque constitucional tributario en la suspensión de la cobranza coactiva de la Sunat [Universidad de Piura]. In *Universidad de Piura*.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4290>
- Oropeza, F. (2021). *La Problemática de la Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú: Análisis y Aportes*. [Programa de la Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo Lima]. ESAN Business.
- Oropeza, F. (2022). Panorama de la guerra entre Rusia y Ucrania. *Global Affairs*.
- Pedroza, E. (2023). Legitimidad para obrar activa de la administración tributaria en el proceso contencioso administrativo: ¿Existe Una Carta blanca para que la administración tributaria recurra al Poder Judicial? *XVI Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 883–904.
- Poder Judicial. (2023). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_contencioso_administrativo/as_debido_procedimiento_tutela_jurisdiccional/
- Prietocarrizosa, P. (2021, October 25). *Apertura de salas judiciales no reducirá demoras en litigios tributarios*. Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría.
<https://www.ppulegal.com/insights/prensa/apertura-de-salas-judiciales-no-reducira-demoras-en-litigios-tributarios/>

Priori, G. (2021). *Tutela Jurisdiccional Efectiva y Reforma del Proceso Civil*. EFAJA Lima.

Tutela Jurisdiccional Efectiva y Reforma del Proceso Civil

Salas Ocampo, D. (2019, November 5). *Ética en la investigación cualitativa* . Investigalia.

<https://investigaliacr.com/investigacion/etica-en-la-investigacion-cualitativa/>

Suárez Colaman, N. (2020). *Tutela judicial efectiva, silencio administrativo y exceso ritual*

manifiesto [ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO. TUTELA].

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

Tueros, E., Díaz, C., & Sime, L. (2002). *Ética y educación*. Pontificia Universidad Católica

del Perú.

Vasconcelos, S., Menezes, P., D Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). Rigor científico y

ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo En*

Perspectiva, 458(7242), 1078. <https://doi.org/10.1038/4581078A>

Velasquez Castro, M. (2022). *El empleo de la mala fe en la demanda de revisión judicial*

afecta el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de independencia

periodo 2021. Universidad Peruana de las Américas.

Watson, I. (2018, January 23). *Consideraciones éticas en la investigación* . SaludAIO.

<https://saludaio.com/consideraciones-eticas-en-la-investigacion/>

IX. Anexos

- Anexo 1. Matriz de consistencia
- Anexo 2. Instrumentos para la recolección de los datos
- Anexo 3. Base de datos de entrevistas
- Anexo 4. Unidades de análisis documentos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Tabla 11

Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Justificación	Observables de estudio	Metodología
Problema general	Objetivo general	Este trabajo tiene como objetivo investigar desde una perspectiva cualitativa, interpretativa y fenomenológica el uso del recurso judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas. A diferencia de investigaciones anteriores centradas en elementos normativos, se examinarán las experiencias de los actores involucrados, apoyando así el derecho administrativo y la administración pública al mostrar cómo determinadas normas podrían ayudar a posibilitar estrategias dilatorias. Metodológicamente, con base en entrevistas y análisis de documentos, se utilizará un método cualitativo para captar puntos de vista y tendencias de la utilización del recurso judicial. Este enfoque permitirá a la administración pública comprender los resultados prácticos y estratégicos de esta práctica. En la práctica, los resultados ayudarán al Ministerio de Salud a gestionar mejor las sanciones sugiriendo cambios legislativos y técnicas de mitigación para evitar demoras innecesarias. El sistema de justicia también puede hacer uso de ellos para mejorar las leyes y maximizar la ejecución coactiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Número de demandas de revisión judicial interpuestas sin fundamento. - Identificación de patrones en la interposición de demandas. - Motivos recurrentes en la justificación de las revisiones judiciales. - Opinión de funcionarios sobre el efecto de estas revisiones en la ejecución de sanciones. - Dificultades reportadas en la ejecución coactiva debido a la revisión judicial. - Evaluación de los costos administrativos y procesales asociados. - Tiempo promedio de ejecución de sanciones antes y después de una revisión judicial. - Impacto de la revisión judicial en la recaudación de multas. - Identificación de normativas que influyen en la efectividad de la ejecución. - Testimonios de funcionarios encargados de la ejecución coactiva. - Casos específicos en los que la revisión judicial afectó la ejecución de sanciones. - Análisis de la percepción de los administrados sancionados. 	<p>Enfoque: Cualitativo Alcance: Hermenéutico interpretativo Diseño: Fenomenológico, crítico interpretativo Población: Personal jurisdiccional (especialistas legales, jueces, asistentes, notificadores) Muestra: 05 expertos Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p>
¿Cuál es el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024?	Comprender el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024.			
¿Qué estrategias utilizan los administrados para interponer revisiones judiciales con el fin de dilatar el proceso sancionador en el Ministerio de Salud?	Objetivos específicos Explorar las estrategias que utilizan los administrados para interponer revisiones judiciales con el fin de dilatar el proceso sancionador en el Ministerio de Salud.			
¿Cómo perciben los funcionarios públicos el impacto de la revisión judicial en la gestión y ejecución de sanciones administrativas?	Entender las percepciones de los funcionarios públicos en torno al impacto de la revisión judicial en la gestión y ejecución de sanciones administrativas.			
¿Cómo interpretan los actores jurídicos el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación en los procesos de ejecución de sanciones?	Comprender cómo interpretan los actores jurídicos el uso de la revisión judicial como herramienta de postergación en los procesos de ejecución de sanciones.			

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2. Instrumentos para la recolección de los datos

Estimado/a [Nombre del Entrevistado],

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es David Ugarte Mediano y me encuentro realizando una investigación titulada “USO DE LA REVISIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO DILATORIO EN LA EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO DE SALUD - 2024”. Este estudio forma parte de la modalidad de tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal y tiene como propósito contribuir al análisis de la relación entre los procedimientos administrativos previos y el acceso efectivo a la justicia en el ámbito laboral.

El objetivo general de esta investigación es comprender el significado de las experiencias de los actores involucrados frente al uso de la revisión judicial como mecanismo dilatorio en la ejecución de sanciones administrativas en el Ministerio de Salud – 2024, desde la perspectiva fenomenológica de los administrados, jueces y abogados especializados en la materia.

Se solicita que Usted participe de la presente investigación. Su testimonio, como autoridad en derecho contencioso-administrativo laboral, arrojará luz sobre las deficiencias, fallas y oportunidades de reforma del sistema. Nos comprometemos a utilizar la información que nos proporcione únicamente para investigación académica y no la compartiremos con nadie.

Durante la entrevista, se le harán una serie de preguntas que pondrán a prueba su conocimiento y comprensión del fenómeno estudiado. Significaría mucho para mí si pudiera responder cada una de ellas con cuidado y profundidad.

Adjunto el formulario de entrevista para su revisión y llenado. En caso de tener alguna consulta o querer más información, no dude en contactarme a davidugarte32@gmail.com o al teléfono 967134214.

Agradezco de antemano su colaboración y el valioso tiempo que nos brinda para esta investigación.

Atentamente,
David Ugarte Mediano

Fecha y hora:


Nombre:

Experiencia laboral:

Profesión:

 Objetivo Específico 1:

1. ¿Cuáles son las principales estrategias legales que los administrados han utilizado, según su experiencia, para presentar revisiones judiciales durante el proceso de ejecución de sanciones?
2. ¿Ha identificado patrones recurrentes o justificaciones comunes en las demandas de revisión judicial que sugieran un uso intencional para dilatar la ejecución coercitiva?

 Objetivo Específico 2:

3. ¿Qué efectos administrativos y operativos ha generado la interposición de revisiones judiciales en la eficacia del sistema sancionador del MINSA?
4. ¿Considera que la revisión judicial ha limitado la capacidad del Ministerio para aplicar sanciones con efectividad? ¿Por qué?

 Objetivo Específico 3:

5. Desde una perspectiva jurídica, ¿considera que el uso de la revisión judicial en estos casos responde más al ejercicio legítimo del derecho de defensa o a una táctica dilatoria?
6. ¿Qué reformas legales o procedimentales propondría para reducir el uso estratégico o abusivo del recurso de revisión judicial en la ejecución de sanciones administrativas?

Anexo 3. Base de datos de entrevistas

E	Profesión:	Experiencia laboral:	P1	P2	P3	P4	P5	P6
E1	Abogada	Procuraduría Pública Minsa	La falta de notificación de la resolución de multa, y de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva	Si, que no han sido notificados con la resolución de sanción (expedida por la administración y con la resolución de requerimiento de siete días (expedida por ejecutor coactivo)	Que, no se logré cobrar la sanción pecuniaria (multa) a la brevedad, debido a que los procesos judiciales son muy prolongados	No, ha limitado la capacidad del Minsa, sólo que la administración y el ejecutor coactivo, revisan el cumplimiento de la ley (notificaciones) y revisan minuciosamente los plazos establecidos.	Podemos señalar que a una táctica dilatoria; sin embargo, no podemos dejar de indicar, que en algunos casos constituye al ejercicio legítimo del derecho	Dentro de las reformas legales o procedimentales, podríamos señalar que de iniciar maliciosamente una demanda de revisión judicial y de obtener una sentencia desfavorable se impondrá multa ascendente de 05 a 10 URP, y como procedimental sería de no otorgar facilidades de pago en la multa respectiva.
E2	ABOGADA	6 años	Los procesos de Revisiones Judiciales, en su mayoría el argumento por el supuesto incumplimiento de las formalidad del procedimiento; como es el caso que alegan la incorrecta notificación de las Resoluciones de Sanción y/o actuados administrativos.	Pues que indiquen que no hubo una debida notificación, cuando en la mayoría de los casos el domicilio es el correcto según la normativa y/o nunca comunicaron un cambio de domicilio de manera correcta.	Que se suspendan el procedimiento de cobranza coactiva de una sanción en la cual no se discute el FONDO, sino la forma del procedimiento de cobranza. Esto dilata las sanciones por cobrar favorables al Ministerio de Salud, en muchos caso demoran años para ser resueltos cambian su Razón social yo se dan de baja los administrados.	No, ya que la aplicación de la sanción no se discute en la Revisión Judicial mas si perjudica la cobranza de esa sanción impuesta la cual muchos esperan que prescriba.	En los casos en específicos correspondería catalogarlo como a una táctica dilatoria ya que los mismos procesos evidencian que no se a incumplido con la formalidad del procedimiento de cobranza.	Que los administrados que recurran a este recurso de forma abusiva y se demuestre en la vía judicial que no hay sustento para sus argumentos o son evidentemente para dilatar ya que no hay medio probatorio que sustente el supuesto incumplimiento de formalidades, sean sancionados, por ello se implemente una multa.
E3	Abogado	29 años de ejercicio profesional	Según mi experiencia profesional , los administrados , para evitar la ejecución de sanciones (multas) contenidas en actos administrativos firmes, utilizan como estrategias de defensa, actos dilatorios y maliciosos, interponiendo demandas ante el Poder Judicial pretendiendo la nulidad de esos actos administrativos y en particular la Revisión Judicial que es un	Los patrones comunes y recurrentes que se observan en las demandas de Revisión Judicial es el supuesto incumplimiento de las normas legales previstas en la Ley N.º 26979 y la Ley N.º 27444. Estos supuestos incumplimientos de las normas, en la mayoría de los casos de Revisión Judicial , es la falta de debida notificación de los actos administrativos que dan origen a la ejecución coactiva y supuesta vulneración al derecho de defensa.	La interposición de demandas de Revisión Judicial, ha generado la suspensión de ejecución de actos administrativos firmes , con la consecuente perjuicio económico al Estado, esto es, no se ha podido cobrar las multas impuestas a los administrados .	La interposición de demandas de Revisión Judicial , si ha limitado la capacidad del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud, para hacer efectivo la ejecución de sanciones (cobro de multas)	La finalidad de Revisión Judicial es que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.; sin embargo, en muchos casos resultan solo	Se debería modificar el proceso de Revisión Judicial , limitándolo estrictamente a su finalidad y no permitir el abuso del Derecho

E	Profesión:	Experiencia laboral:	P1	P2	P3	P4	P5	P6
			mecanismo de impugnación contra las irregularidades en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva				actos dilatorios y maliciosos, especialmente cuando se utiliza como estrategia para eludir el cumplimiento de una obligación. En el caso del Ministerio de Salud, el 90% de los procesos de Revisión Judicial son declarados infundados, por lo que podríamos concluir que estos procesos son dilatorios.	
E4	ABOGADA	10 AÑOS COMO ABOGADA DE LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINSA	Al respecto, los demandantes alegan en las demandas de revisión judicial 1) que no han sido válidamente notificados con la resolución que da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, 2) que no se le ha notificado la resolución que contiene la obligación en la instancia administrativa, 3) que se les han vulnerado el debido procedimiento y legalidad, 4) que han tomado conocimiento del procedimiento coactivo recién con la medida cautelar y que, se ha procedido a retener sus cuentas bancarias en los bancos.	1) La mayoría de los demandantes al momento de presentar la demanda de revisión judicial, se limitan a señalar que el lugar que notificaron es ajeno y que notificaron en un lugar que no le corresponde, pero no especifica el cómo tomo conocimiento (del procedimiento coactivo) de forma extraoficial, por qué, las circunstancias, que le haya supuestamente vulnerado el debido procedimiento y más aún no sustenta los supuestos incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en los Artículos 20 y 21 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre Régimen de Notificaciones, siendo así, no sustentan que no se le haya notificado en domicilio distinto al que le pertenece, modo y forma como toma conocimiento, notificación a persona distinta al obligado, debajo bajo puerta, suministro distinto al administrado u otra situación que haga presumir la no válida notificación de los actuados	1) Que no se recuperen las obligaciones pecuniarias, 2) que los saldos contables figuren como pendientes, lo que genera que no se castigue contablemente. 3) pérdida económica a favor de la entidad.	No, lo que ha limitado en el procedimiento coactivo, es la recuperación de las obligaciones contenidas en la resolución de multa y/o determinación.	En mucho de los casos es una táctica dilatoria.	REFORMAS LEGALES: 1) El Juez al momento de calificar la demanda de revisión judicial verifique si cumple con los requisitos de procedibilidad debiendo argumentar los fundamentos fácticos y acreditar con medios probatorios lo alegado la parte demandante. 2) Modificación de la LEY N° 31370 en el extremo del artículo 23 de la Ley 26979, respecto a la presentación de la carta fianza, debiendo ser presentada con la demanda de revisión judicial, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación en caso se declare infundada la demanda; toda vez, que muchas empresas aprovechan la demandas y cambian de razón social o se declaren la quiebra.

E	Profesión:	Experiencia laboral:	P1	P2	P3	P4	P5	P6
				<p>administrativos. 2) Muchos de los obligados al momento de presentar las demandas de revisión judicial, aprovechan para cambiar de domicilio, razón social y declararse en quiebra. 3) los demandantes alegan que ha prescrito la exigibilidad de la multa confundiendo con la prescripción de la potestad sancionadora (ART. 253 Y 252 respectivamente). 4) los demandante en la instancia administrativa presentan recursos de queja por defecto de tramitación frente a un acto administrativo firme para habilitarse plazos al momento de presentar sus demandas de revisión judicial, ya que de acuerdo al literal b) del artículo 23.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 que prescribe que los demandantes tienen el plazo de quince (15) días hábiles de notificada para interponer la demanda de Revisión Judicial.</p>				
E5	ABOGADA	<p>COORDINADORA DEL AREA CONSTITUCIONAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p>	<p>SE HA VISTO POR CONVENIENTE LA INTERPOSICION DE DEMANDAS CONTENCIOSA ADMINISTRATIVAS CON RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SOLICITANDO SU NULIDAD DE LA MULTA IMPUESTA, DEMANDAS DE REVISION JUDICIAL, DEMANDA DE ACCION DE AMPARO</p>	<p>COMO OPERADORA DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO CONSIDERO QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARA EL PAGO DE MULTA SE BUSCA LA DILATACION DE LA EJECUCION DE LA MULTA; SIN EMBARGO MUCHAS VECES SE RECURRE A LA INSTANCIA JUDICIAL POR FALTA DE UNA ADECUADA INTERPOSICION DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE ACUERDO AL TUO DE LA LEY N° 27444 Y SUS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN LOS</p>	<p>LOS EFECTOS HAN SIDO LA SUSPENSION DE LA COBRANZA DE LA MULTA IMPUESTA HASTA QUE SE RESUELVA EN SEDE JUDICIAL</p>	<p>SI, DEBIDO A QUE LA NORMA ES CLARA QUE ANTE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA DE REVISION JUDICIAL SE SUSPENDE LA EJECUCION DE LA MULTA</p>	<p>GRAN PARTE ES POR LEGITIMO DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>LA NORMA ES CLARA EN LOS DOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA DE REVISION, POR LO QUE CONSIDERO QUE YA HAY UN PARAMETRO LEGAL QUE PERMITA LA PERTINENCIA DE LA PRECITADA DEMANDA</p>

E	Profesión:	Experiencia laboral:	P1	P2	P3	P4	P5	P6
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO SANCIONADORES				
E6	Derecho	03 años	<p>Dentro de las estrategias mas usadas por los demandantes de revisión judicial, se tiene a cuando alegan que no han sido debidamente notificados con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, así como también, alegan que no fueron notificados válidamente con la resolución que los sanciona en la vía administrativa; asimismo, se ha visto que alegan la vulneración a la legalidad y al debido procedimiento y también cuando alegan que han tomado conocimiento del procedimiento de ejecución coactiva, recién con la medida cautelar.</p>	<p>Usualmente se verifica que los demandantes de revisión judicial, manifiestan que no han sido debidamente notificados con la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva, señalando un incumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 26979 y Ley 27444, esto en muchos casos lo hacen solo para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva y en el transcurso aprovechan para cambiar de razón social, domicilio y para declararse en quiebra, en el caso de los establecimientos farmacéuticos y otros.</p>	<p>La interposición de las demandas de revisión judicial, han generado que las resoluciones administrativas de sanción en calidad de firmes o cosa decididas, no puedan ser ejecutadas y/o cobradas en el procedimiento de ejecución coactiva, perjudicando al Estado - Ministerio de Salud, generando un perjuicio económico, ya que, no se puede hacer efectivo el cobro de la multa impuesta y al contestar la demanda de revisión judicial, se necesitan contar con personal, esto es abogados, hojas, tinta, impresoras, luz eléctrica, recursos necesarios para la defensa del estado.</p>	<p>Si, porque, como es de conocimiento, la sola interposición de una demanda de Revisión Judicial, suspende el procedimiento de ejecución coactiva, hasta que la demanda sea resuelta, pudiendo pasar varios años sin poder hacer efectivo el cobro de la multa.</p>	<p>Considero que, es una táctica dilatoria, ya que, en la mayoría de casos en los que se demanda al Ministerio de Salud por Revisión Judicial, estas resultan en infundadas.</p>	<p>Considero que una de las reformas legales a presentar es que, el demandante al momento de presentar su demanda, presente una carta fianza del 50% de la multa impuesta, y que al momento de declararse infundada su demanda, se de ese porcentaje al demandado como pago de un porcentaje de la multa, no brindándosele facilidades de pago a la reanudación del procedimiento de ejecución coactiva, asimismo, que se ordene que el demandado no haga cambios de domicilio, de razón social y declaración de quiebra, a efectos de realizar el cobro de la multa.</p> <p>Otra reforma legal que propondría es, la imposición de una multa proporcional a la multa impuesta en vía administrativa al declararse infundada la demanda de revisión judicial, con la orden de que el demandado, no haga cambio de domicilio, de razón social y declaración de quiebra, a efectos de realizar el cobro de la multa.</p> <p>Y, por ultimo, una reforma legal que propondría, es de que el juez al momento de admitir a trámite la demanda, ordene al demandante que no haga variaciones de domicilio, de razón social y no se declare en quiebra, con la finalidad de que, al declararse infundada su demanda de revisión</p>

E	Profesión:	Experiencia laboral:	P1	P2	P3	P4	P5	P6
								judicial, se pueda reanudar y hacer efectivo el cobro de la multa impuesta vía procedimiento de ejecución coactiva.

Anexo 4. Unidades de análisis documentos

Proyecto (David Ugarte Mediano)

Informe de documentos

Documentos seleccionados (7)

7 Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Documento PDF, 14 citas

1 Grupos:

DOCUMENTOS

14 Citas:

7:1 p 6, 56 × 420 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

Es requisito previo al inicio del proceso de ejecución coactiva: La debida notificación del acto administrativo que constituye título de ejecución, resolución que ordena la acción de dar, hacer o no hacer a cumplir. El título de ejecución debe constituir cosa decidida.

7:2 p 6, 38 × 419 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

El Proceso de Ejecución Coactiva (PEC) se inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), en la cual, el Ejecutor Coactivo:

7:3 p 6, 98 × 386 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

-Requiere el cumplimiento de la obligación exigible.

-Otorga un plazo de cumplimiento de siete días hábiles.

-Apercibe de dictar medida cautelar o de ejecutar la ya trabada.

-Adjunta el acto administrativo o resolución que constituye el título de ejecución.

7:4 p 6, 99 × 415 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

El Ejecutor Coactivo debe verificar que el título de ejecución haya sido notificado para que el administrado haya tenido oportunidad de impugnar la sanción o determinación de la obligación y que se trata de una cosa decidida, por agotamiento de la vía administrativa o por acto firme. Con la verificación de la notificación de la resolución que es título de la obligación (que ordena dar, hacer o no hacer) y con la constancia de que es cosa decidida, se garantiza que la ejecución se inicie respecto de un título cierto.

7:5 p 10, 89 × 429 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

4.3 La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que ésta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación.

7:7 p 27, 286 × 454 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04

Contenido

4. Admisión de la demanda

Se observa de los actuados judiciales que luego de calificarse la demanda, se expidió la resolución dos de fecha 12 de enero del 2023, admitiendo la demanda – léase la página 11-

3. Postura de los co demandados:

- ✓ **El Ministerio de Salud** representado por su Procurador Público José Díaz López Aliaga señaló que la demanda no debió ser admitida puesto que no cumplía con los supuestos que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, para que sea tramitada en la vía de revisión judicial, pues el caso no se encontraba en un procedimiento de ejecución coactiva sino frente aun requerimiento de pago porque el acto quedo firme, no obrando resolución que de inicio a un procedimiento coactivo ni documento alguno que acredite el haberse iniciado un procedimiento coactivo por lo que se debe de declarar improcedente la demanda.

7:8 p 46, 58 × 501 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR NO ESTAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVO:

De la Denegación del escrito de la demanda.
7:9 p 47, 150 × 506 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

- **DE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA:**

En el presente caso, la omisión del principio de seguridad Jurídica adolece la institución de derecho procesal administrativo, tiene como objeto OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A NIVEL PREJUDICIAL A LOS ADMINISTRADOS y ello solo puede configurarse una vez que se han cumplido TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y se llega en consecuencia a una decisión última y final en sede administrativa, la cual por su calidad, puede ser cuestionada a través de proceso contenciosos Administrativo, lo que es reconocido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

7:10 p 49, 70 × 458 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

QUINTO: Señor Juez, es cierto que, mediante la Resolución Administrativa N°748-2013/MINSA, se le impuso 3 Unidades Impositivas tributarias, la cual fue expedida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, una vez quedado firme el acto, toda vez que el hoy demandado no interpuso ningún recurso de impugnación.

7:11 p 49, 58 × 461 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

OCTAVO: El demandante, señala a grosso modo en su escrito de demanda que se ha prescrito la acción de cobranza de ejecutores coactivos, sin embargo, lo cierto es que no se ha iniciado el procedimiento de cobranza coactiva por lo que el demandante no está habilitado para demandar por no encontrarse en los

7:12 p 65, 67 × 384 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

De igual modo, el cobro de la deuda se hizo en ejercicio de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que el procedimiento coactivo se encuentra sujeto a ley.

7:13 p 73, 95 × 475 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

PRIMERO: Que, para la admisión de la demanda de Revisión Judicial de Procedimiento de Ejecución Coactiva es condición que el afectado se encuentre dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 23.1 del TUO de la Ley N° 26979 que señala: "a) Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentre en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33 de la presente Ley. b) Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento."

SEGUNDO: Al respecto, de la revisión del escrito de demanda se aprecia que esta se encuentra dirigida a las entidades
7:14 p 99, 185 × 455 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

II. RELACION JURÍDICO PROCESAL. -

La presente demanda de Revisión de Legalidad del procedimiento de Ejecución Coactiva deberá entenderse contra las siguientes entidades administrativas:

1. MINISTERIO DE SALUD, a quien se le deberá notificar en Calle Martínez de Pinillos N° 124 B, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.
2. EJECUTORIA COACTIVA DE MINISTERIO DE SALUD LIMA SUR, a quien se le deberá notificar en Calle Martínez de Pinillos N° 124 B, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.

III. VIA PROCEDIMENTAL. -

De conformidad con el artículo 23°, inciso 23.2 de la Ley, la demanda de Revisión Judicial de Legalidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva será tramitada en la VIA SUMARISIMA prevista en el artículo 24° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

7:15 p 118, 112 × 441 in Leg. 494-1989 Exp. 01644-2021-0-1801-SP-CA-04
Contenido

8.3 del Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (DS 069-2003-EF), el cual señala lo siguiente:

"Tratándose de embargos en forma de retención la medida sólo podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de esta, Si luego de transcurrido el plazo no hubiere respuesta del tercero, se entenderá que el sentido de la misma es negativo y que, por tanto, no tiene en su poder bienes del obligado, bajo responsabilidad.

8 Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01
Documento PDF, 13 citas

1 Grupos:
DOCUMENTOS

13 Citas:

8:1 p 8, 104 × 486 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01
Contenido

1.4. Asimismo, mediante escrito de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós⁵ el representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD, se apersonó a la instancia negando los argumentos esgrimidos en la demanda por cuanto el ejecutor coactivo del en todo momento ha actuado dentro de las facultades conferidas por la Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva referente al inicio y trámite del procedimiento, sin haberse producido algún vicio u error por parte de la administración que pudiera invalidar las resoluciones emitidas.

8:2 p 8, 54 × 428 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01
Contenido

SEGUNDO: Que, la Administración Pública se encuentra provista de ciertas facultades y prerrogativas que le permiten cumplir con los fines propios del Estado y hacer valer el interés público, siendo el Procedimiento de Ejecución Coactiva uno de los medios de auto tutela que le permite la realización de tales fines,

8:3 p 9, 76 × 423 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

procedimiento. **En consecuencia, no resulta posible que mediante el presente proceso se pueda analizar el fondo de la controversia y/o de la procedencia de la obligación materia de ejecución coactiva; consecuentemente, los argumentos del demandante que versen sobre dichos aspectos no serán procedentes ni mucho menos meritados.**

8:4 p 11, 77 × 421 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

DÉCIMO PRIMERO: Cabe precisar que es **Principio Elemental de la Lógica Jurídica** que las partes deben acreditar los hechos que exponen o contradicen, salvo aquellos que no han sido negados, observados o contradichos y en atención además a las presunciones legales. Bajo ese contexto los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza

8:5 p 15, 90 × 444 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

Texto Legal precitado; fundamentos por los cuales **SE RESUELVE: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos que allí se expresan por parte del representante de los demandados y por ofrecido el medio probatorio que se indica; **Al primer otrosí:** Téngase presente las copias simple que se adjunta y agréguese a los autos. **Al segundo otrosí:** Téngase presente la exoneración de tasas judiciales que señala.

8:6 p 31, 199 × 439 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

lo que se Resuelve: **Declarar REBELDE a la co-demandada** Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, prosiguiendo el proceso según su estado; **Segundo:** Es así, que analizándose los autos, se observa que al admitirse la demanda, mediante resolución número dos, obrante en las páginas veinticinco, se puso en conocimiento de las partes la propuesta del Colegiado de abreviar al proceso, prescindiendo de la audiencia única, propuesta que no ha sido objeto de observación ni de oposición alguna; por lo que, advirtiéndose de autos que este órgano jurisdiccional es competente para conocer de la controversia, y que las partes se encuentran habilitadas para participar en el proceso por tener interés y legitimidad para obrar, se verifica de autos la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, determinándose que existe de una relación jurídico procesal válida entre las partes; razones por las cuales, se resuelven:

8:7 p 35, 175 × 435 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

Segundo: Que de la revisión de las cédulas de notificación de la resolución cinco dirigidas al demandante, se observa que el área de Notificaciones no ha cumplido con notificar la resolución cinco al domicilio real y procesal del demandante, ya que solo obra la cédula de notificación electrónica según se observa a fojas 64 de autos. **Tercero.-** Que conforme se aprecia de autos, se desprende que no se ha cumplido el mandato conferido mediante resolución cinco, siendo así; ordenaron: **NOTIFICAR AL DEMANDANTE** según lo ordenado mediante resolución cinco; **RECOMENDARON** al Área de Escribanía poner un mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones. **Notifíquese.-**

8:8 p 51, 75 × 440 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se advierte del documento b) de la referencia, que la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, comunicó que dicho expediente no obra dentro de su acervo documentario; toda vez, que al ser un expediente coactivo debería encontrarse en poder del área de cobranza coactiva de su representada o en su defecto en el Banco de la Nación.

8:9 p 64, 243 × 473 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

Texto Legal precitado; fundamentos por los cuales **SE RESUELVE: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos que allí se expresan por parte del representante de los demandados y por ofrecido el medio probatorio que se indica; Al primer otrosí: Téngase presente las copias simple que se adjunta y agréguese a los autos. Al segundo otrosí: Téngase presente la exoneración de tasas judiciales que señala. Al tercer otrosí: Estando a lo expuesto, se **CONCEDE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DIAS** a efecto que cumpla con remitir el expediente coactivo materia de revisión judicial, bajo **APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa ascendente a 02 U.R.P., la cual será compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento. Al cuarto otrosí: Téngase por delegadas las facultades de representación que concede a favor de los letrados que se indican; continuando la causa según su estado; y **ATENDIENDO Primero:** Que, conforme señala el

8:10 p 71, 142 × 510 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

proceso; Dispusieron **SE SOBRECARTE** la cédula devuelta y **SE NOTIFIQUE AL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD CON COPIA DEL ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS EN FORMA COMPLETA**, en el domicilio real que ha señalado en el proceso sito en **AVENIDA AREQUIPA N° 810, PISO 9, CERCADO DE LIMA**; avocándose al conocimiento del proceso el Colegiado que suscribe por Disposición Superior; **Notificándose.-**

MCCH/ml

8:11 p 89, 270 × 494 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01

Contenido

1 Interpongo la presente demanda, con el fin de solicitar la **REVISIÓN JUDICIAL** del Procedimiento de Ejecución Coactiva, contenido en el Expediente Coactivo 27408- 2013, donde se expidió la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 hasta la 15, donde la última resolución dispone con arbitraria e ilegalmente con ejecutar la medida cautelar de embargo en forma de retención de mi cuenta de ahorros N° 193- 1707437-0-37 del Banco de Crédito del Perú por la suma de S/ 3,234.90.00 y cuenta S/ 193-30025454-0-40 del Banco de Crédito del Perú, por la suma S/ 2,783.95 aproximadamente para su iniciación y trámite, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

8:12 p 99, 142 × 498 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01
Contenido

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley.

8:13 p 105, 276 × 489 in Leg. 3484-1988 Exp. 00260-2017-0-1801-SP-CA-01
Contenido

ATENDIENDO: Habiéndose notificado por el término de siete días conforme lo dispuesto por el artículo catorce del Texto Único Ordenado de la Ley veintiséis mil novecientos setenta y nueve – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo número 018-2008-JUS, sin que el obligado haya cancelado la obligación materia de ejecución a pesar que el plazo ha vencido en exceso, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución número Uno y, en observancia de lo dispuesto por el artículo diecisiete de la norma acotada, ordenar las medidas cautelares previstas en el artículo treinta y tres de la misma; por lo que se **RESUELVE:** Trabar embargo en forma de Retención como medida cautelar definitiva hasta por la suma de S/. 10,980.00 (Diez Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles) sobre los fondos, valores, documentos en cobranza que tenga o pudiera tener el obligado **JOHNNY LEANDRO ORTEGA MONTESINOS (DNI N°06779788)**, en los Bancos y Entidades del Sistema Financiero en sus oficinas principales, sucursales y agencias a nivel nacional; para tal efecto **NOTIFIQUESE** a los representantes de dichas Instituciones para que cumplan con el mandato y pongan a orden y disposición de la Ejecutoría Coactiva del banco de la Nación las sumas que retengan hasta completar la suma indicada en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles previsto por el inciso d) del artículo treinta y tres de la precitada norma legal.-

9 Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04
Documento PDF, 26 citas
1 Grupos:
DOCUMENTOS
26 Citas:

9:1 p 1, 189 × 454 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

1. El presente caso está relacionado a la demanda interpuesta por CARLOS ANTONIO VALERIN VILCA, contra el MINISTERIO DE SALUD, por el proceso de revisión judicial, a fin de que se declare la **nulidad** de todos los actuados del **Expediente N.º 2021-015-DIRIS-LS/MINSA**.
2. Mediante Sentencia contenido en la Resolución N°09 de fecha 25 de abril de 2023, se resolvió declarar INFUNDADA la demanda.
3. Finalmente, mediante Resolución N°10 de fecha 02 de junio del 2023, se dispuso declarar CONSENTIDA la resolución N° 09 y en consecuencia **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO**.

9:2 p 9, 69 × 395 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

su oportunidad; así mismo, el pago se deberá hacer a favor del Poder Judicial únicamente mediante un **COMPROBANTE DE PAGO** abonado al Código de Pago N° 9148 - Multas del Banco de la Nación de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 13° de Reglamento de Multas, bajo responsabilidad, en caso se pague por otro medio no autorizado en los presentes autos. Se hace presente

9:3 p 13, 90 × 388 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

dónde se resolvió: **"IMPONER MULTA** equivalente a 01 URP a la entidad demandada" resolución que al ser impugnada por la entidad sancionada fue confirmada por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo mediante resolución de vista de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, devuelto el cuaderno de apelación el juzgado de origen mediante resolución número once dispuso "cúmplase lo ejecutoriado" y la conversión del cuaderno de apelación en cuaderno de multa y su remisión a esta Secretaría de Cobranza de Multas para su ejecución como

9:4 p 27, 132 × 484 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

TERCERO: Que, es de advertirse que la citada resolución no ha sido materia de impugnación, por lo que estando al tiempo transcurrido y encontrándose vencidos los plazos previstos por la Ley, se declara **CONSENTIDA** dicha resolución; en consecuencia, dispónganse la remisión de los autos al **ARCHIVO DEFINITIVO. NOTIFICANDOSE.-**

9:5 p 33, 139 × 521 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO:

El artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, preceptúa: *"El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"*.

9:6 p 38, 135 × 509 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

CONFIRMAR la resolución número seis, de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, en el extremo que resuelve: "**IMPONER multa equivalente a 01 URP a la entidad demandada**". En los seguidos por **Carlos Antonio Valerin Vilca** contra la **Ministerio de Salud**, sobre acción contencioso administrativa (cuaderno de apelación). **Notifíquese y Devuélvase.** -

PJBP/jwpc

9:7 p 44, 174 × 469 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04
Contenido

1. IMPONER MULTA equivalente a 01 URP a la entidad demandada, quien efectuará el pago al **Banco de la Nación con el Código 9148-multas; y;**

TERCERO: Que, el citado medio impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos por los artículos 371 y 372 del Código Procesal Civil, que señala el artículo 35 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el

9:8 p 46, 166 × 471 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04
Contenido

se dispone: **TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO CONFERIDO POR RESOLUCION NUMERO SEIS** por el Ejecutor Coactivo **CARLOS ALBERTO JACOBO HUAVIL** de la demandada **MINISTERIO DE SALUD;** y, Atendiendo a que el presente proceso se tramita como **proceso urgente** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 27584 – Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, **DEJESE LOS AUTOS EN DESPACHO PARA EMITIR SENTENCIAR en el orden que corresponda. NOTIFICANDOSE.-**

9:9 p 55, 113 × 377 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04
Contenido

Artículo Segundo: "Los Procuradores Públicos solo ejercen funciones de representación para la defensa jurídica del Estado, por lo que no tienen a su cargo trámite administrativo de solicitudes internas de la entidad a la que representan. La obligación de remitir el expediente administrativo o copias certificadas, en el curso del proceso contencioso administrativo, corresponde a los funcionarios públicos de la entidad competente organizada a través de las instancias administrativas"

9:10 p 57, 111 × 515 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04
Contenido

Sírvase usted señor Juez, admitir el recurso de apelación interpuesto, a fin de que el Superior en grado lo examine y proceda a **REVOCAR** la resolución impugnada, dejándose sin efecto la multa impuesta.

PRIMER OTROSI DICHO: Hago presente a vuestra Despacho que de conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estado está exonerado de gastos judiciales.

9:11 p 62, 216 × 480 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 50 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos:

1. **IMPONER MULTA** equivalente a 01 URP a la entidad demandada, quien efectuará el pago al Banco de la Nación con el Código 9148-multas; y;
2. **PRESCINDIR DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS**, y de emitir pronunciamiento por el solo mérito de los documentos adjuntos;
3. Avocándose el Magistrado Titular que suscribe por disposición superior.

NOTIFICANDOSE.-

9:12 p 67, 174 × 524 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Que, habiendo sido notificados con la Resolución N°04 de fecha 19 de octubre del 2022 el día 09.11.2022 vía casilla electrónica, que requiere a mi representación la subsumión de los medios probatorios, en ese sentido, hago de su conocimiento que este Órgano de Defensa Judicial, ha cursado oficio al **MINISTERIO DE SALUD**, a fin de que se remita la documentación en su totalidad a la brevedad posible, sin embargo, **SE DEBE TENER PRESENTE QUE ESTA PROCURADÚRIA SE ENCUENTRA EN UNA SEDE DISTINTA A MI REPRESENTADA Y LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN UBICARSE TIENEN UN TRÁMITE, POR ELLO DENTRO DE UN MARCO DE RAZONABILIDAD**, solicito a su judicatura, se otorgue un **PLAZO AMPLIATORIO EXCEPCIONAL DE TRES DIAS**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, debiendo dejar sin efecto lo decretado en autos.

9:13 p 76, 97 × 426 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

SEPTIMO: Por los argumentos antes expuestos, y en virtud a que el procedimiento coactivo incurre en los alcances de la **CADUCIDAD**, por lo que solicitamos que se declare **LA NULIDAD DEL EXPEDIENTE COACTIVO N° 2021-015-DIRIS-LS/MINSA.**

9:14 p 84, 123 × 475 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

CONFIRMAR la resolución número seis, de fecha seis de enero del dos mil veintitrés, en el extremo que resuelve: *"IMPONER multa equivalente a 01 URP a la entidad demandada"*. En los seguidos por **Carlos Antonio Valerin Vilca** contra la **Ministerio de Salud**, sobre acción contencioso administrativa (cuaderno de apelación). *Notifíquese y Devuélvase.* -

PJBP/jwpc

9:15 p 91, 77 × 423 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Artículo 23.- Revisión judicial del procedimiento.

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resulta de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

9:16 p 92, 91 × 457 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

14.1 El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme al artículo 9 de la presente Ley; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

9:17 p 94, 122 × 490 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

OCTAVO. - Conforme a lo establecido por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en el Proceso Contencioso Administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo; en el presente caso, a las actuaciones recogidas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva; norma procesal que guarda correspondencia con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma, en cuanto dispone lo siguiente:

"Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que

9:18 p 95, 81 × 489 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acto, también por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

9:19 p 96, 127 × 477 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

DÉCIMO TERCERO.- Conforme lo establece el régimen de notificaciones descrito considerando décimo de la presente sentencia si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma. En dicha acta deberá constar las características del lugar donde se ha notificado.

9:20 p 102, 113 × 433 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Dado cuenta en la fecha, el presente cuaderno de apelación proveniente del 04° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, y estando a la naturaleza de la apelación venida en grado: **TRÁIGANSE PARA RESOLVER** los autos de acuerdo a su orden; asimismo, habiendo entrado en vigencia el sistema de notificaciones electrónicas (SINOE) en la especialidad contenciosa administrativa conforme a la resolución administrativa número 012-2016-P-CSJLI/PJ y lo dispuesto en la Directiva número 006-2015-CE-PJ numeral 7.4.2, cumplan las partes con precisar el número de casilla electrónica para la debida notificación. Avocándose el Colegiado que suscribe por disposición superior. *Notificándose. –*

9:21 p 107, 126 × 442 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

RESUELVE:

1º) CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA, interpuesto por el **MINISTERIO DE SALUD**; contra el **AUTO**, dictado mediante **RESOLUCION NUMERO SEIS** de fecha **06 de enero de 2022, A CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. EN CONSECUENCIA, ANTE APELACION CONCEDIDA: FORMESE el**

9:22 p 108, 226 × 465 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

SALAVERRY 801-JESUS MARIA; y con CASILLA ELECTRONICA 20466 y CASILLA JUDICIAL 22106; y, estando a que ha sido presentado en el tiempo oportuno, se dispone: **TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO CONFERIDO POR RESOLUCION NUMERO SEIS** por el Ejecutor Coactivo **CARLOS ALBERTO JACOBO HUAVIL** de la demandada **MINISTERIO DE SALUD**; y, Atendiendo a que el presente proceso se tramita como **proceso urgente** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 27584 – Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, **DEJESE LOS AUTOS EN DESPACHO PARA EMITIR SENTENCIAR** en el orden que corresponda. **NOTIFICANDOSE.-**

9:23 p 122, 188 × 417 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Que, el proceso sancionador, ha incurrido en **CADUCIDAD** de la acción administrativa en el presente caso; en virtud de que la fecha de la supuesta infracción data del **12 de enero del 2017** y la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 240-2020-DMID-DIRIS-L.S./MINSA**, de fecha 25 de junio del 2020 **y sin ser notificada con los apremios de ley a la fecha** y tomando como referencia la fecha de expedición de la Resolución administrativa; **han transcurrido tres años (03) 5 meses y trece días.**

9:24 p 135, 131 × 441 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

“Artículo 23. Revisión Judicial del procedimiento

*El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que **tenga por objeto** exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para **iniciación y trámite** para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:*

(...)

23.2 El Proceso de Revisión Judicial de Procedimiento de ejecución coactiva será tramitado de acuerdo con las reglas del proceso urgente previsto en el artículo 24 de

9:25 p 149, 106 × 434 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

“Al respecto se le indica que se ha procedido con la revisión de los antecedentes administrativos verificándose que efectivamente en la dirección Av. Cesar Vallejo S/N, Mz LL Lote 01 Int. T-7 SECTOR 02 – Distrito de Villa El Salvador, se encuentra registrada y autorizada la BOTICA PADRE ETERNO, que tiene como propietaria a la señora Nataly Seleny PARRA ARANDA, persona distinta a la que figura en la Resolución Administrativa materia de devolución, siendo ellos así: se tiene DEVUELTO la Resolución Administrativa N° 240-2020-DMID-DIRIS-LS/MINSA de fecha 25 de junio de 2020”.

9:26 p 158, 141 × 375 in Leg. 4573-1988 Exp. 05493-2022-0-1801-jr-ca-04

Contenido

Art. I° Sancionar con MULTA equivalente a CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha que se expide la presente resolución, al establecimiento farmacéutico de nombre comercial **BOTICA PADRE ETERNO**, propiedad de **CARLOS ANTONIO VALERIN VILCA**, con número de **RUC 10095873893**, ubicado en Av. Cesar Vallejo S/N. Sector 02, Grupo 15. Mz. LL. Lote 01: Int. T-7, en el distrito de Villa el Salvador, por incurrir en la infracción N° 34 del Anexo 05 de la Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, referida a almacenar productos de procedencia desconocida.

10 Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Documento PDF, 8 citas

1 Grupos:

DOCUMENTOS

8 Citas:

10:1 p 8, 170 × 439 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

SEGUNDO: Al respecto, revisado el Sistema Integrado Judicial – SIJ se advierte que el demandante no ha presentado recurso impugnatorio alguno contra la mencionada sentencia; por lo que, habiendo transcurrido el plazo de ley para hacerlo y conforme a lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, **DISPUSIERON: TÉNGASE POR CONSENTIDA la Resolución N°05- SENTENCIA-** de fecha 01 de junio de 2023, que declaró **Infundada la demanda;** y conforme a su estado: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los presentes autos, con los expedientes coactivos. *Avocándose al conocimiento de la presente causa a los Señores Magistrados que suscriben la presente resolución en mérito con la Resolución Administrativa N°000676-2024-P-CSJLI-PJ. Notificándose. - srtp*

10:2 p 12, 78 × 454 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

23.5 *Para efectos de resolver sobre la demanda de revisión judicial, únicamente corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley.*

(Énfasis y subrayado agregados)

10:3 p 13, 95 × 472 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

14.2 *El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.* (Énfasis y subrayado agregados)

10:4 p 13, 104 × 449 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

21.5. *En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.* (Énfasis y subrayado agregados)

10:5 p 16, 127 × 459 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

Por las consideraciones expuestas este colegiado **RESUELVE**: Declarar **INFUNDADA** la demanda de folios 8 a 20, interpuesta por Víctor Alberto Fernández Malaver contra el Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud y otro, sobre Revisión Judicial; sin costas ni costos de conformidad con lo previsto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS; en consecuencia, consentida ejecutoriada que fuere la presente resolución, archívese los de la materia donde corresponde. *Notifíquese*.

10:6 p 19, 134 × 441 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

SEGUNDO: SANEAMIENTO PROCESAL: De la revisión de lo actuado, se advierte que los demandados no han deducido excepciones ni defensas previas que cuestionen la relación jurídica procesal; asimismo, se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales (competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda) y de las condiciones de la acción (legitimidad e interés para obrar y la voluntad de la Ley) lo que significa que este Colegiado Superior resulta competente para conocer el presente proceso; por lo que, siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado, se **DECLARA** la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes y por ende **SANEADO EL PROCESO**.

10:7 p 27, 193 × 485 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

- 4.1. **Ministerio de Salud a través de la oficina general de administración y su área de ejecución coactiva** inicia ejecución coactiva contra el suscrito, sobre la cobranza coactiva de la supuesta deuda establecida en las en el expediente **2020-049-DIGESA-MINSA** el mismo que tiene como base la resolución directoral N° 151-2019-DFIS-DIGESA-SA, la misma que supuestamente contiene una obligación de cancelar por concepto de deuda, por lo que, mediante la Resolución de cobranza coactiva N° 03 de fecha 28-01-2021 se requiere cumplir con cancelar la deuda puesta a cobro en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de trabarse

10:8 p 32, 82 × 407 in Leg. 5851-1988 Exp. 00332-2021-0-1801-SP-CA-01

Contenido

"NO SE HA PERMITIDO IMPUGNAR EN SEDE ADMINISTRATIVA LA SUPUESTA OBLIGACION, TAMPOCO SE HA PERMITIDO IMPUGNAR EN SEDE JUDICIAL POR ACONTENCIMIENTO DE LO PRIMERO".

11 Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Documento PDF, 17 citas

1 Grupos:

DOCUMENTOS

17 Citas:

11:1 p 1, 70 × 427 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

Asimismo, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero de 2024, el 13° Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró **INFUNDADA LA DEMANDA** de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva interpuesta por LABORATORIOS S.A.C. contra el MINISTESRIO DE SALUD y su ejecutora coactiva tramitado en el expediente N° 2023-052-DIGEMID-MINSA.

11:2 p 5, 99 × 414 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

2. Asimismo, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero de 2024, el 13° Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró **INFUNDADA LA DEMANDA** de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva interpuesta por LABORATORIOS S.A.C. contra el MINISTESRIO DE SALUD y su ejecutora coactiva tramitado en el expediente N° 2023-052-DIGEMID-MINSA.

11:3 p 13, 153 × 460 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”

11:4 p 39, 128 × 425 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

SEGUNDO: Que la autoridad administrativa no ha cumplido con notificar el acto administrativo que sirvió de título de ejecución del procedimiento de ejecución coactiva que sigue en contra de mi representada así como la Resolución Coactiva que da inicio al procedimiento ni muchos menos de la Resolución de Medida Cautelar con la que ordena trabar **EMBARGO EN LA FORMA INDICADA**; dicha acción es un abuso del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud a ser dicha medida desproporcional afectando capital de trabajo de la recurrente por lo que recurrimos ante Ud. a fin de cautelar el debido procedimiento y los derechos laborales.

11:5 p 41, 106 × 435 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, solicito que el Colegiado ordene al Ejecutor Coactivo mediante Oficio que debe de cumplir con **SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y CONSECUENTEMENTE LEVANTAR EL EMBARGO ORDENADO** por el Ejecutor Coactivo en aplicación al artículo 16.5 de la Ley de Ejecución Coactiva en concordancia con el artículo 23.3 del mismo cuerpo legal bajo apercibimiento de denuncia penal contra el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo por desacato al mandato judicial.

11:6 p 50, 117 × 424 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

(...)

23.8 Para efectos del proceso de revisión judicial será competente en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión (...)"

11:7 p 57, 74 × 467 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

SEGUNDO: Que, la accionante interpone la presente demanda, con la finalidad de revisar la legalidad de dicho procedimiento y se declare nulo el procedimiento de ejecución, alegando que no se ha cumplido con realizar la respectiva acreditación del cargo del Ejecutor Coactivo de la Superintendencia de Administración Tributaria

11:8 p 57, 87 × 459 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

En efecto, según lo establece el **numeral 23.5 del artículo 23° de la referida norma**, para efectos de resolver la demanda de revisión judicial, **únicamente** corresponde a la Corte Superior resolver si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido **iniciado o tramitado** conforme a las disposiciones previstas en dicha ley.

11:9 p 61, 111 × 486 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

V. MEDIOS PROBATORIOS:

- El mérito del expediente Coactivo N° 2023-052-DIGEMID-MINSA, que serán remitido a la brevedad posible, con el que se acredita que mi representada ha emitido los actos administrativos con arreglo a ley.

11:10 p 61, 76 × 455 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

POR TANTO:

A usted Señora Juez, **SOLICITO se sirva tener por contestada la demanda y en la oportunidad que corresponda la declare INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, de acuerdo a Ley.**

11:11 p 67, 94 × 415 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

"Artículo 23. Revisión judicial del procedimiento

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación:

()

11:12 p 68, 88 × 421 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

5. En tal sentido, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el aludido numeral 23.1 del artículo 23° del TUO de la Ley N° 26979; además, de la lectura de la demanda se advierte que cumple con los requisitos previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde admitir a trámite la presente demanda, **referente a la mUta impouesta por DIGEMID.**

11:13 p 69, 106 × 470 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

7. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que, el proceso de revisión judicial de la ejecución coactiva se tramita como un **Proceso Urgente** dentro de un proceso contencioso administrativo, conforme el artículo 3° de la Ley N°31370³, que incorporó el numeral 4 al artículo 24° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; actualmente, contemplado en el artículo 25° del Texto Único de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

11:14 p 72, 106 × 431 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

SEGUNDO: Que la autoridad administrativa no ha cumplido con notificar el acto administrativo que sirvió de título de ejecución del procedimiento de ejecución coactiva que sigue en contra de mi representada así como la Resolución Coactiva que da inicio al procedimiento ni muchos menos de la Resolución de Medida Cautelar con la que ordena trabar **EMBARGO EN LA FORMA INDICADA**; dicha acción es un abuso del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud a ser dicha medida desproporcional afectando capital de

11:15 p 77, 95 × 453 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

SEXTO: Como se podrá apreciar Señor Juez, al haber prescindido el Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud de las formalidades de Ley, el procedimiento de ejecución coactiva deberá ser **DECLARADO NULO** y proceder a la suspensión del procedimiento y levantamiento del embargo en forma de retención a terceros ordenada y que a la fecha viene perjudicándome en todos los aspectos.

11:16 p 88, 170 × 470 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

Que en forma extra procesal, esta Procuraduría Pública ha tomado conocimiento que ante su judicatura se sigue un proceso contra mi representada la **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA - DIGESA DEL MINISTERIO DE SALUD** no habiéndose emplazado con la demanda a la Procuraduría Pública a mí cargo.

Al respecto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326, señala que la defensa jurídica del Estado lo ejerce el procurador público, asimismo en su artículo 26° que las procuradurías públicas tienen domicilio procesal, real, fiscal y legal en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado.

11:17 p 107, 60 × 425 in Leg. 5852-1989 Exp. 12550-2023-0-1801-JR-CA-13

Contenido

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el demandante **LABORATORIOS YERMEDIC SAC** sobre **REVISIÓN JUDICIAL**, en contra **DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL EJECUTOR COACTIVO DEL MINISTERIO DE SALUD** disponiéndose la tramitación de la misma en la vía del **PROCESO URGENTE**.

12 Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Documento PDF, 15 citas

1 Grupos:

DOCUMENTOS

15 Citas:

12:1 p 12, 273 × 498 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Vista la razón que antecede: **AGRÉGUESE A LOS ACTUADOS LA CÉDULA DEVUELTA** y advirtiéndose que se ha notificado a dicha parte la sentencia de forma electrónica se deberá convalidar dicha notificación en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil. Por lo tanto, **SE DISPONE: TÉNGASE POR BIEN NOTIFICADA** a la parte demandante con la sentencia expedida en autos. *Al escrito presentado con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés por la parte demandada: Al principal, primer y segundo otrosí: y ATENDIENDO: PRIMERO:* Que, acorde a lo dispuesto en el literal f) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo el plazo para apelar la sentencia es de cinco días contados desde su notificación. *SEGUNDO:* Que, de la

12:2 p 19, 159 × 420 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

1. La recurrente contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que sea declarada infundada en su oportunidad, señalando que lo que solicito por la administrada mediante Carta N° 150-21 de fecha 14 de setiembre de 2021, es una ampliación a su favor del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 036-2017-SA; siendo que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; asimismo, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 117.2 y 117.2 del artículo 117 del TUO de la LPGA.

12:3 p 25, 94 × 429 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

FALLA: Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **DROGUERIA FARMEDIC S.A.C** contra la **DIRECCION GENERAL DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS – DIGEMID** representado por el **MINISTERIO DE SALUD**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Interviniendo la especialista legal que suscribe por disposición superior **Notifíquese la presente con arreglo a Ley**

12:4 p 31, 142 × 438 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Que, además, el Tribunal Constitucional en la referida sentencia ha señalado sobre la petición graciosa, lo siguiente: "(...) *Es aquella que se encuentra referida a la obtención de una decisión administrativa a consecuencia de la discrecionalidad y libre apreciación de un ente administrativo. Esta modalidad es stricto sensu la que originó el establecimiento del derecho de petición, en razón de que la petición no se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se atiene a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. A lo sumo, expone como fundamento para la obtención de un beneficio, tratamiento favorable o liberación de un perjuicio no contemplado jurídicamente, la aplicación de la regla de merecimiento. En ese sentido, la petición prevista en el artículo 112° de la Ley N° 27444 está destinada a obtener un indulto, alcanzar la formulación de nuevas políticas, la modificación o derogación de disposiciones, la creación o mejoramiento de la infraestructura, el acrecentamiento o modernización de los servicios públicos, la realización de actividades, etc.*";

12:5 p 43, 168 × 415 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2013-SA, que modifica artículos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, contempla que, para las solicitudes de reinscripción de las siguientes especialidades farmacéuticas, que fueron autorizadas antes de la vigencia de la Ley N° 29459, la Autoridad Nacional de Salud (ANS) conforma el grupo de trabajo encargado de elaborar los criterios y acciones para la evaluación y cumplimiento de su eficacia y seguridad: a) Especialidades farmacéuticas comprendidas en los literales A y B del artículo 40 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que presenten diferente forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA o vía de administración a la del Pettitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) o a lo autorizado en un país de alta vigilancia sanitaria y no hayan presentado sustento de eficacia y seguridad; y, b) Especialidades farmacéuticas comprendidas en el literal C del artículo 40 del referido Reglamento que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29459, cuenten con registro sanitario vigente y no hayan presentado información técnica sobre eficacia y seguridad del Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA o Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFA(s), para el caso de asociación;

12:6 p 57, 138 × 401 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

SE DISPONE:

REQUERIR a la parte demandada Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID; por el PLAZO DE TRES DÍAS, a fin que cumpla con remitir los cargos de notificaciones de los siguientes documentos: 1) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2022-DIGEMIND-DG-MI NSA; 2) R.D N° 2491-2022/DIGEMIND/DPF/EMNDYO/MINSA; y 3) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11606-2021-DIGEMID/DPF/EMNDYO/MINSA; BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONÉRSELE MULTA EQUIVALENTE A UNA (01) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL – URP.

12:7 p 61, 43 × 437 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

27444; BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPONÉRSELE MULTA COMPULSIVA

PROGRESIVA, en caso de incumplimiento.-. Al tercer otrosí: Téngase presente;

12:8 p 83, 97 × 434 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Finalmente; NOTIFÍQUESE en la CASILLA ELECTRÓNICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE DEMANDAS del MINISTERIO DE SALUD - MINSA N° 114435 -cuya Procuraduría Pública asume la defensa jurídica de la demandada- conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000231-2020-P-CSJLI-PJ de fecha 27 de julio de 2020. NOTIFÍQUESE.-^{cqs}

12:9 p 87, 80 × 464 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la norma invocada, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

12:10 p 100, 191 × 438 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Que, ejerciendo el derecho de acción de mi representada conforme a lo señalado por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, y estando a todo lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, y dentro del plazo establecido por la ley, **INTERPONGO DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** dirigiéndola contra las demandadas, a fin de que, por decisión jurisdiccional, **SE DECLARE LA NULIDAD TOTAL DE LA “RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 054-2022-DIGEMID-DG-MINSA”** de fecha 30 de mayo de 2022, por la cual se declaró infundado el recurso

de anulación interpuesto por mi representada contra la Resolución Directoral Nro.

12:11 p 105, 195 × 382 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

Que, **EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO OTORGAR UN PLAZO A LOS TITULARES DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS** [el resaltado es nuestro] comprendidas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nro. 016-2013-SA PARA PRESENTAR EL AVANCE DE **SUSTENTO Y POSTERIORMENTE PRESENTAR Y SUSTENTAR SU EFICACIA Y SEGURIDAD DE SUS ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS** [el resaltado es nuestro].

12:12 p 109, 137 × 430 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

3.4.1.3. Efectivamente, debemos señalar que el artículo 224 del T.U.O. de la Ley 27444, alegado por la administración, no resulta aplicable al caso concreto, puesto que **NO ESTAMOS FRENTE A RECURSOS ADMINISTRATIVOS SIMULTÁNEOS, SINO CONSECUTIVOS**, conforme decretan los artículos 217 y 218 de la misma norma acotada.

12:13 p 112, 131 × 396 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06

Contenido

3.4.2.7. En suma, **EXISTE EVIDENTE FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 054-2022-DIGEMID-DG-MINSA**, respecto a la motivación de la nueva prueba que debió contener la Resolución Directoral Nro. 2491-2022, pero que no fue así, por lo que es pasible de nulidad por contravención de la ley administrativa.

12:14 p 115, 121 × 468 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06
Contenido

3.4.4. **IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y EFICACIA, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, DEBIDAMENTE ACREDITADO CON LOS FUNDAMENTOS DEL PROPIO DECRETO SUPREMO Nro. 027-2021-SA**

12:15 p 120, 291 × 380 in Leg. 6710-2022 Exp. 04481-2022-0-1801-JR-CA-06
Contenido

Podemos concluir señalando que, al momento de cancelar el registro sanitario de nuestro producto **COXIBREX FLEX 200mg+35mg Tableta Recubierta, con Registro Sanitario Nro. EN-05953 (antes N-23850)**, según Resolución Directoral Nro. 11606-2021-DIGEMID/DPF/EMNDYO/MINSA de fecha 6 de octubre de 2021, al evidenciar en la realidad que otros productos siguen comercializándose en el mercado con la autorización de DIGEMID, productos que contienen las combinaciones de compuestos que presumiblemente serían atentatorios contra la salud, es manifiesto que **se trata de una cancelación de registro sanitario por razones de política sectorial y no científica**, lo que nos lleva a cuestionar administrativamente, y en esta vía correspondiente, la **vulneración de nuestros derechos**.

AS HIPÓTESIS QUE SUSTENTAN LA DEMANDA

13 Leg. 9514-2022 Exp. 00331-2021-0-1801-SP-CA-01 (1)

Documento PDF, 2 citas

1 Grupos:

DOCUMENTOS

2 Citas:

13:1 p 4, 88 × 439 in Leg. 9514-2022 Exp. 00331-2021-0-1801-SP-CA-01 (1)

Contenido

2.- CONSENTIDA la Sentencia dictada mediante resolución número **OCHO** de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, que declaró **INFUNDADA LA DEMANDA** de Revisión Judicial; ordenándose el archivamiento de los autos; avocándose al conocimiento de la causa el Señor Juez Superior Juárez Jurado por disposición Superior; **notificándose.-**

MACCH/pame

13:2 p 14, 82 × 453 in Leg. 9514-2022 Exp. 00331-2021-0-1801-SP-CA-01 (1)
Contenido

DECLARAR INFUNDADA la demanda de revisión judicial en todos sus extremos. En los seguidos por la empresa Global Snak Perú SAC contra el Ministerio de Salud y Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia en el mismo sentido, se dispondrá el archivamiento del proceso. **Notifíquese.**